



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN
DE HECHO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CAÑETE, 2021

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

PATRICIA PAOLA GONZALEZ RONDON
ORCID: 0000-0001-7485-3178

ASESOR

MAG. ARTURO ADOLFO MEDRANO CARMONA
ORCID: 0000-0001-7046-9419

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, AGOSTO DE 2022

DEDICATORIA

A Dios, quien me ha ayudado en todo momento, y a mis padres, por apoyarme en todo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme dado fuerzas cada día para poder alcanzar mis objetivos profesionales. A mis padres, quienes formaron parte de todo el transcurso de mi vida universitaria, por el apoyo y tiempo invertido en mi educación. A mi asesor, el Mtro. Arturo Adolfo Medrano Carmona, por su paciencia y por compartir sus amplios conocimientos a mi persona para la elaboración de esta tesis. Por último, un enorme agradecimiento a la Mg. Nancy Erika Tamayo Díaz, por sus lecciones brindadas en su enorme conocimiento en el campo del derecho, quien me supo encaminar en esta hermosa carrera y a quien siempre estaré agradecida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación	15
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos	16
1.4. Limitaciones de la investigación.....	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de estudios.....	19
2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	25
2.3 Definición conceptual de la terminología empleada.....	37
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	43
3.2 Población y muestra.....	43
3.3 Hipótesis.....	44
3.4 Variables – Operacionalización.....	45
3.5 Métodos y técnicas de investigación.....	45
3.6 Procesamiento de los datos.....	45
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1 Análisis de fiabilidad de variables.....	50
4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	50
4.3 Contrastación de hipótesis.....	71
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusiones.....	77
5.2 Conclusiones.....	78
5.3 Recomendaciones.....	81
REFERENCIAS	

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Daño moral e indemnización, del artículo 345-A del Código Civil peruano
Tabla 2	Operacionalización de categorías de investigación
Tabla 3	Preguntas para jueces y abogados
Tabla 4	Pregunta 1
Tabla 5	Pregunta 2
Tabla 6	Pregunta 3
Tabla 7	Pregunta 4
Tabla 8	Pregunta 5
Tabla 9	Pregunta 6

LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CAÑETE, 2021

PATRICIA PAOLA GONZALEZ RONDON

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trató sobre la indemnización establecida dentro del artículo 345 A del Código Civil peruano en relación con lo planteado en el Tercer Pleno Casatorio Civil en cuanto a los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. El objetivo de estudio fue describir la naturaleza de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho, además, el tipo de investigación fue no experimental transversal de diseño correlacional. La muestra estuvo conformada por magistrados de los Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete y abogados especialistas en el tema, asimismo, los instrumentos utilizados fueron las fichas de entrevistas. Las conclusiones mostraron que el supuesto categórico general no confirma el objetivo general de la presente investigación, dado que de las entrevistas realizadas y la información documental se determina que la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es obligacional o legal.

Palabras clave: daño moral, indemnización, resarcimiento, responsabilidad civil extracontractual.

**THE COMPENSATION IN THE DIVORCE PROCESS FOR DE FACT
SEPARATION IN THE FAMILY'S COURTS OF CAÑETE, 2021**

PATRICIA PAOLA GONZALEZ RONDON

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research works was about the compensation established in article 45 A of the Peruvian Civil Code related to the Third Plenary Casatorio Civil regarding the divorce process for de facto. The study objective was to describe the nature of the compensation in the divorce process for de facto, also, the type of research was experimental transversal of correlational design. The sample was made up of Magistrates of the Family's courts of the Superior Court of Justice of Cañete and lawyers specialized in the subject of investigation, in addition, the instruments used were the interview sheets. The conclusions showed that the general categorical assumption does not confirm the general objective of this investigation, given that from the interviews carried out and the documentary information it's determined that the legal natural of the compensation in divorce proceedings due to de facto separation is mandatory or legal.

Keywords: moral damage, compensation, redress, civil liability out of the contract.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada *La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete*, se realizó en razón de describir cuál es la naturaleza de la misma descrito en el artículo 345-A del Código Civil peruano, ya que se pudo advertir que el citado artículo resulta muy general y no desarrolla ampliamente cuál sería su naturaleza jurídica (obligacional o extracontractual) y el por qué o en qué casos debe otorgarse a uno de los cónyuges.

Cabe mencionar, que existen dos posturas al respecto, hay autores que consideran que lo desarrollado en el Tercer Pleno Casatorio Civil resulta basto para determinar que la naturaleza jurídica de la indemnización es obligacional, por el simple hecho de estar determinado dentro del Código Civil peruano y que su otorgamiento se da en base a la solidaridad familiar dado que al romperse el vínculo matrimonial siempre habrá un cónyuge en desventaja que el otro; sin embargo, hay otros autores que consideran que la naturaleza jurídica de la indemnización debería ser extra contractual debido a que el hecho planteado en el Tercer Pleno Casatorio Civil cabía la posibilidad de valorar algún factor de atribución al momento de otorgar y cuantificar tal indemnización.

Es por ello que se realizó esta investigación puesto que, se consideró que existen vacíos encontrados en el Tercer Pleno Casatorio Civil al momento de determinar cuál es la naturaleza de la indemnización y a partir de ello establecer las características para cuantificarla y otorgarse al cónyuge más perjudicado.

El contenido de la presente investigación se desarrolló en 5 capítulos los cuales fueron:

Capítulo I: Problema de investigación – Este capítulo estuvo conformado por la formulación del problema, asimismo, de los objetivos y su justificación y por último de las limitaciones que se encontraron en la realización de este proyecto de tesis.

Capítulo II: Marco teórico – En este capítulo se desarrolló los antecedentes de estudios anteriores tanto a nivel internacional como nacional, además de los términos básicos los cuales se conceptualizaron en todo lo relacionado con la obligación (contractual y extra contractual), la diferenciación entre indemnización y resarcimiento, y los alcances del Tercer Pleno casatorio Civil sobre el divorcio por causal de separación de hecho y sobre los términos empleados en este trabajo de investigación.

Capítulo III: Marco metodológico – En relación a este capítulo se abarcó las herramientas que se utilizaron para esta investigación, esto es: tipo, nivel, diseño de investigación, población y muestra a emplearse, la misma que se empleó para la recolección de datos para su posterior análisis estadístico y/o interpretación de datos, así como las hipótesis y variables planteadas.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de los resultados: en este capítulo se revisó a través de un profundo análisis, los datos recolectados a través de la herramienta empleada, en este caso fue la encuesta.

Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones – En este capítulo se abordó los resultados obtenidos de la investigación aplicados a las hipótesis planteadas los cuales se van a plasmaron en las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La institución más importante para la sociedad es la familia, la cual es producto de la unión libre de un varón y una mujer mediante el matrimonio; institución establecida y reconocida en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú (1993), el mismo que expresa:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (p. 5).

Debido a que la familia es considerada como la célula básica de toda comunidad y como tal merece protección del Estado peruano.

Sin embargo, a lo largo del tiempo hemos podido observar que pueden surgir diversos motivos por los cuales los cónyuges deciden poner fin a su vínculo matrimonial, es así que uno de estos motivos puede ser el incumplimiento del deber de cohabitación lo cual da origen a la separación de hecho, la cual es entendida como:

Una acción que busca de solucionar (...) una situación conflictiva, caso que contempla el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil peruano y que también pertenece a la teoría del “divorcio remedio”, en el que no se busca un culpable, sino enfrentar una situación en que se incumplen los deberes conyugales, siendo este último caso (el de separación de hecho) introducido en nuestro sistema civil mediante Ley N° 27495, modificatoria del artículo 333° del Código Civil. Esta causal busca dar una respuesta a un problema social que corresponde a nuestra

realidad ante la existencia de matrimonios fracasados que, en la práctica no cumplen con su finalidad. (Varsi, 2018, p. 39)

Entonces, la diferencia radica en la culpa o en el factor de atribución hacia uno de los esposos al momento de poder identificar sobre qué tipo de divorcio se está tratando y a partir de ello se podrá identificar la naturaleza de la compensación económica, pero, lo controversial es que el artículo 345-A del Código Civil peruano (1984) considera otorgar una indemnización al esposo que sufra el menoscabo económico al establecer:

El juez velará por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes a la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (p. 83)

Lo que da lugar a que aparezcan diversas posturas en cuanto a definir cuál sería la naturaleza jurídica de la indemnización antes descrita, ya que lo expresado en el Código Civil Peruano resulta muy genérico, ya que subsisten hasta la actualidad tres posturas: la primera que alega que es asistencial o alimentista, la segunda señala que es de responsabilidad civil contractual o extracontractual o la tercera que lo define de obligación legal, siendo esta última adoptada por el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) en su considerando 57, el cual describe:

En cuanto a la naturaleza jurídica de la indemnización, resulta apropiado el criterio expuesto oralmente en la Audiencia del Pleno Casatorio por el Profesor **Leysser León Hilario**, también en calidad de *amicus curiae*, en el sentido de que la indemnización prevista en el artículo 345-A del código Civil no tiene una

naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino, que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar, criterio que coincide en parte con el de este Colegiado Supremo, expuesto líneas arriba. (p. 50 [el resaltado es del original])

Es así que el Tercer Pleno Casatorio Civil afirma que la indemnización del artículo 345-A es de naturaleza legal u obligacional, refiriendo como su fuente a ley y que su propósito es restablecer un desnivel económico, el cual es producto de la ruptura de la unión matrimonial; sin embargo, dentro del desarrollo del referido Pleno se halla el análisis de algunos elementos de *la responsabilidad civil* lo cual resulta contradictorio a la naturaleza establecida del mismo, tal es el caso del considerando 61, al expresar:

cosa distinta es que en el ámbito del *juicio de fundabilidad* se tenga en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado. Así, por ejemplo, si uno de los cónyuges se rehusó injustificadamente a cumplir con su obligación alimentaria a favor del otro cónyuge y de sus hijos; o bien, cuando aquél abandonó el hogar conyugal sin acreditar motivo justificado, más aún si se fue del hogar para convivir con tercera persona, dejando desamparados moral y materialmente, a su consorte e hijo. (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2011, p. 53; [el resaltado es del original])

Dejando estas excepciones a fin de cuantificar la indemnización como si fuese un supuesto de resarcimiento, por lo que corresponde en este proyecto de investigación analizar el concepto de cada término, tanto de indemnización y resarcimiento, para comprender la naturaleza jurídica de la indemnización establecida dentro del divorcio por

separación de hecho lo cual a su vez se relaciona a si es necesario o no probar dicho *daño*, ya que si su naturaleza es obligacional, ¿de qué forma se establece su cuantificación?, o ¿debería considerarse la naturaleza de dicha indemnización como extracontractual?, son preguntas base para el desarrollo de la presente investigación.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Este trabajo de investigación es conveniente porque busca esclarecer algunas dudas descritas en el planteamiento del problema, que nacen a partir de la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en relación al tercer Pleno Casatorio Civil, de fecha 18 de marzo del 2011, realizado por la Sala Civil y Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y lo descrito en el Código Civil peruano.

Justificación teórica

Dentro de la justificación teórica, el presente trabajo de investigación va a proporcionar nuevos conocimientos los cuales van a enriquecer el bagaje de información que se tiene sobre la categoría de estudio, esto es, acerca de la naturaleza jurídica de la indemnización de los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, ya que son diversas posturas las que se dan sobre ello, una de ellas, es la del Dr. Leysser León quien señala que es correcto lo establecido dentro del Tercer Pleno Casatorio Civil acerca de que su naturaleza jurídica es obligacional, otros autores señalan que dicha posición no es del todo clara, ya que dentro de la misma jurisprudencia existen contradicciones, tal y como lo sostiene Juan Espinoza Espinoza, quien refiere que la naturaleza jurídica es extracontractual; por lo que, en la presente investigación se ha ido desarrollando cada posición a fin de arribar a las conclusiones, además, servirá de ayuda

a las futuras generaciones respecto a las nuevas interrogantes que puedan formularse a partir de este proyecto de tesis.

Justificación metodológica

Respecto a la justificación metodológica, para poder lograr los objetivos planteados, se realizó un proceso metodológico ordenado y sistematizado, se utilizó técnicas de investigación cualitativa orientado a la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete.

Justificación práctica

En cuanto a la justificación práctica, los beneficiados directos con el estudio son los Operadores de Justicia y la Sociedad, ya que las conclusiones y recomendaciones de este trabajo y coadyuvarán a comprender mejor el tema planteado.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021

Objetivos específicos

Describir la vinculación de los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil y naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete.

Explicar las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete.

1.4. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal

En cuanto a la limitación temporal se tuvo el brote de la COVID 19 en el país, situación que al principio nos llevó a estar aislados lo que obstaculizó el poder salir y buscar más información, pero, pese a ello, sí se pudo superar esta limitación ya que la Universidad Autónoma del Perú cuenta con una biblioteca virtual donde se puede hallar diversos libros, revistas científicas, ensayos, etcétera. Los cuales han sido de ayuda para la elaboración de este proyecto de tesis.

Limitación económica

Respecto a la limitación económica debido a la aparición de la COVID 19, trajo como consecuencia que muchos puestos de trabajo tuvieran que cerrar temporalmente resultando que muchos hogares se vieran afectados económicamente, sin embargo, esto pudo superarse en el caso de mi familia, ya que poco a poco se está volviendo a incrementar el aforo en los espacios cerrados y con las campañas de vacunación se halla cierta seguridad sin dejar de bajar la guardia, claro está.

Limitación bibliográfica

Dentro de la limitación bibliográfica se observó que no hay mucha información actual acerca de la problemática planteada al inicio; sin embargo, sí se hallaron trabajos relacionados a las categorías señaladas dentro de este trabajo de investigación los cuales fueron considerados como antecedentes de estudio.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Antecedentes internacionales

En cuanto a la definición de divorcio, Ponce (2018) señala que para la legislación chilena, se apertura tres diferentes clasificaciones, la primera es el divorcio sanción, entendida como aquél acto que realiza uno de los cónyuges que atenta a la familia o a los deberes conyugales lo que trae como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial, el segundo es el divorcio consensual en donde ambos cónyuges llegan a un acuerdo en común de poner fin a su unión matrimonial, y por último, el divorcio remedio que recae cuando ya no es sostenible la vida en común (convivencia) entre ambos cónyuges y no se valora un factor de atribución.

Asimismo, añade también que el divorcio remedio también llamado divorcio por cese de la convivencia se encuentra regulado en la Ley 19.947 sobre matrimonio civil, y puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, además, solo es necesario valorar la temporalidad en cuanto al cese de la convivencia, no es necesario exponer el motivo de la separación solo que los cónyuges hayan dejado de convivir.

Por otro lado, para Valera (2020) la legislación venezolana también reconoce a la separación de hecho como causal del divorcio y que este se encuadra dentro de un tipo de divorcio no contencioso y también se exige para su configuración un elemento temporal como es la falta del deber de cohabitación por cinco años ininterrumpidos y que al ser un acto de jurisdicción voluntaria, es decir, se necesita de la intervención de un tercero para declarar/constituir un hecho, es necesario una actuación probatoria en cuanto a si uno de los cónyuges se opone o no al proceso pudiendo alegar que no se cumple el elemento temporal o una posible reconciliación.

Sin embargo, algo diferente se observa en la legislación ecuatoriana, ya que según Guerrero (2020) una de las causas del vínculo matrimonial es el divorcio, la cual puede ser clasificada en dos tipos: divorcio por causal y divorcio por mutuo consentimiento, en la primera el juez valorará las pruebas ofrecidas por ambos cónyuges y determinará cuál es el cónyuge culpable en quien recae la conducta que motivó la causal y en el segundo el juez no valorará el motivo por el cual los cónyuges deciden separarse, pudiendo darse porque ambos ya no soportan la vida en común, observando nada más la voluntad de ambos de poner fin a su matrimonio.

Trato diferente se observa en la legislación bolivariana, así lo señala Samos (2015) debido a que existen diferentes tipos de divorcio, uno administrativo o también llamado notarial de mutuo acuerdo, y otro por vía judicial con una única causal de ruptura del proyecto de vida en común y puede ser alegada por ambos o un solo cónyuge, asimismo, esta causal es considerada dentro del tipo de divorcio remedio en donde no se busca un cónyuge culpable sino que simplemente no se lograron alcanzar lo que uno o ambos cónyuges se propusieron al contraer matrimonio, hablando del matrimonio como un supuesto de empresa que no cumple con sus fines por lo tanto da lugar a la disolución de la misma.

Por lo que, se ha podido analizar que existen diversas posturas al clasificar las causales de divorcio catalogando algunas dentro de lo denominado como divorcio sanción y otros como divorcio remedio, llegando a la conclusión que el supuesto de separación de hecho se encuadra dentro del segundo, en donde no se busca a un cónyuge culpable por lo que no se valora alguna conducta que uno de los cónyuges haya realizado y motive a la ruptura del vínculo matrimonial; sin embargo, en algunas

legislaciones y/o doctrinas son igualmente pasibles de una indemnización, tal es así que Berdié (2017) expresa que esto recibe el nombre también de pensión compensatoria, el cual viene a ser un pago pecuniario que uno de los cónyuges debe abonar al otro debido al desequilibrio económico que existe al momento de la ruptura del vínculo matrimonial, sin considerar si alguno de los cónyuges tiene la culpa del fracaso matrimonial que motiva la separación o el divorcio. Asimismo, establece que la prestación económica viene a ser un pago único, que anteriormente era de forma periódica pero debido a las diversas modificaciones en el ordenamiento jurídico español, es ahora un solo pago, además, establece que la finalidad de la prestación económica es el mantenimiento del nivel de vida que gozaba antes de la ruptura y para poder identificar el desequilibrio económico de uno de éstos, es necesario comparar de forma individual como era la vida de cada uno de los cónyuges antes y luego después de la ruptura matrimonial.

Asimismo, Gallardo (2016) explica que existen diferencias entre los daños que se puedan suscitar a la ruptura del vínculo matrimonial, ya que se establece una división en cuanto a los tipos de perjuicio patrimonial, por un lado, se habla de compensación económica para el cónyuge inocente en cuanto al menoscabo económico, pero, por otro lado, se tiene a la indemnización, la cual abarca tanto el daño patrimonial como el extra patrimonial (daño emergente y/o lucro cesante). Además, en cuanto a las sentencias relativas a la indemnización de perjuicios por incumplimiento de los deberes matrimoniales en el país de Chile, la mayor parte de ellas se basa en la teoría de la responsabilidad civil, esto es, que toda persona debe pagar por los daños y perjuicios que cause en la persona o en su patrimonio como consecuencia del incumplimientos de los deberes maritales.

Sin embargo, para el estado de Puebla, México, su legislación señala que el matrimonio es la base de la sociedad y como tal tiene diversos principio y valores, y se le considera como un contrato civil, el cual tiene como objetivo perpetuar la especie y la ayuda mutua en la lucha por la existencia, pero, también añade que los daños y perjuicios vienen a ser el menoscabo o la ganancia que se dejó de percibir, los que en el divorcio son inmediatos y directos y son merecedores de una correspondiente indemnización al cónyuge que resulte perjudicado (López, 2016), pero estos se miden en base a los siguientes criterios:

1. Que se decrete el divorcio,
2. Que uno de los cónyuges se haya dedicado al cuidado de los hijos y al hogar,
3. Que como a consecuencia de lo establecido en el punto dos, el cónyuge no haya podido realizar una actividad lucrativa durante el matrimonio, y
4. Que, como producto de ello, el cónyuge haya sufrido un menoscabo económico. (p. 105)

En esa misma línea de ideas, Villamizar (2016) señala que la legislación de Colombia considera la indemnización otorgada al cónyuge más perjudicado en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho de naturaleza civil contractual, ya que el matrimonio es considerado como un contrato solemne del cual derivan diversas obligaciones y deberes y que a la falta de uno de éstos como es el caso del deber de cohabitación, es pasible de un resarcimiento, sin embargo, no basta solo invocar esta causal sino que debe ir acompañada de otro motivo que traiga como consecuencia un perjuicio grave.

Antecedentes nacionales

En cuanto a la configuración del divorcio por separación de hecho, dentro de nuestro ordenamiento legal tenemos la Casación 3470-2016 Lima (2017), llevada a cabo por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por los señores Jueces Supremos Sánchez Melgarejo, Tello Gilardi, Távara Córdova, Calderón Puertas y del Carpio Rodríguez, concluyen que para darse el divorcio por causal de separación de hecho, es necesario que concurren tres elementos de forma copulativa: la primera es el elemento objetivo o material el cual consiste en la separación física o corporal, ya sea por decisión de uno de los cónyuges o de ambos, por voluntad expresa o tácita, esto implica que se deja de cumplir el deber de cohabitación dentro del matrimonio y por consecuencia, se deja de lado los otros deberes conyugales, segundo, es el elemento subjetivo o psíquico la cual consiste en la falta de voluntad de uno o ambos cónyuges de continuar conviviendo, tercero, es el elemento temporal, que debe ser por el plazo de dos años si no median hijos producto del matrimonio y cuatro años si los hay.

Entonces, para Castro (2019) cuando una pareja de esposos deja de cohabitar juntos por un periodo prolongado de tiempo, a esto se denomina separación de hecho, sin que medie culpa de uno de los cónyuges y en nuestra legislación a este tipo de causal de divorcio se le llama también remedio.

Es así que, Andia (2016) llega a la conclusión que, al darse el incumplimiento del deber de cohabitación, también trae como consecuencia cambios en la economía de la pareja, ya que resultará que uno de ellos sufra cambios más perjudiciales que el otro y a este se le debe indemnizar.

Asimismo, para Reyes (2016) esta causal se caracteriza por contar con tres elementos: en primer lugar se encuentra el elemento objetivo el cual consiste en el quiebre del deber de convivir juntos, luego se halla el elemento subjetivo el cual se da en el nivel cognitivo de cada cónyuge, esto es en el deseo de no hacer o no retomar la convivencia, y por último el elemento temporal de dos o cuatro años según sea el caso, por lo que, es un supuesto de responsabilidad civil familiar dentro de nuestro sistema legal y la compensación económica se basa en los principios de equidad y solidaridad familiar.

En ese sentido, Bermeo (2018) afirma que la naturaleza jurídica de la compensación económica dentro del divorcio por separación de hecho, se otorga en base a la protección de la familia.

Además, para poder identificar al cónyuge más perjudicado, Aguilar (2018) enfatiza que los jueces toman en cuenta diversos factores como, por ejemplo, la edad de cada consorte, así como la salud, la posibilidad de conseguir algún trabajo al esposo que durante el matrimonio se dedicó al cuidado del hogar, el tiempo que duró del connubio y la vida en común, y las posibilidades económicas, sociales y culturales, de cada esposo.

En concordancia con lo anterior expresado, Calisaya (2016) refiere que la naturaleza jurídica de la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil Peruano viene a ser la de una obligación legal, ya que su fin es el de velar por la estabilidad económica de la familia, en adición a ello, con la aparición del Tercer Pleno Casatorio, se introdujeron muchos cambios pero uno de ellos fue los puntos objetivos que ya se desarrollaron en el párrafo anterior que los jueces deben verificar para poder tomar su decisión sobre a qué esposo se le dará la contraprestación pecuniaria.

Sin embargo, Tapia (2019) expresa que si bien existen criterios para poder identificar al cónyuge más perjudicado dentro de un proceso de divorcio por separación de hecho, es necesario resaltar que dentro de la unión matrimonial nacen derechos y obligaciones y estos deben cumplirse sin excepción alguna, por lo que el primer criterio recae en que se debe observar cuál es el consorte que cumplió con eficacia dichas obligaciones, el segundo criterio, sería ,verificar cuál fue el cónyuge que pudo haberse desarrollad más en el aspecto laboral y cuál es el que se dedicó a las labores del hogar; por último, el tercer criterio, sería el observar los años de convivencia y si tuvieron hijos; todo ellos son criterios que podrían ser considerados por los magistrados para identificar al cónyuge más perjudicado, pero específicamente no hay un *quantum* indemnizatorio establecido dentro de la figura señalada en nuestro ordenamiento jurídico y, por lo tanto, no se puede precisar un monto dinerario específico al cónyuge más perjudicado, por lo que debería resolverse aquello ya que al no haberlo entonces deja a decisión del Juez de establecer uno, y esto muchas veces no abarca el daño en su totalidad.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Divorcio por causal de separación de hecho en el Perú

Tesis sobre el divorcio.

Para Aguilar (2018) a lo largo de los años, nuestra legislación ha adoptado diversas tesis en cuanto a la naturaleza jurídica del divorcio, la primera, es la tesis *antidivorcista*, en donde por ningún motivo se admite al divorcio como institución jurídica dado que el aceptarlo traería consigo muchos más divorcios y es lo que esta postura trata de evitar, prevaleciendo para ellos el vínculo nupcial como algo sagrado, afirmando que se protege la libertad individual, aunado a ello, se debe entender la libertad ligado a

la opción de acaecer la unión nupcial como acto voluntario, ya que tanto el esposo como la esposa tienen la plena capacidad de querer ser fiel o infiel a los deberes que ellos mismos de manera libre se han comprometido.

Por otro lado, se tiene la tesis *divorcista*, la cual es totalmente opuesta a la primera tesis, ya que esta segunda se basa en que no se puede mantener una unión matrimonial forzada dado que puede haber circunstancias que conviertan el matrimonio en una relación insoportable; es más, desde el punto de vista social, el divorcio es considerado como un *mal necesario* dado que no debería haber uniones desdichadas que no aportan nada a la esencia del matrimonio, por lo que:

Es así que cuando la justicia interviene para romper los lazos de un matrimonio ya aniquilado por los mismos cónyuges, cuando después de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declara el divorcio (...), no es la mano de la ley la que rompe el matrimonio, es la justicia la que sanciona una ruptura ya consumada, declara la verdad, para evitar el engaño. (Aguilar, 2018, p.12).

Enfatizando lo último, es verdad que siempre habrá casos en los que el vínculo matrimonial ya no dé para más; por lo tanto, al declararse el divorcio en esos casos solo declara la realidad, no la transforma.

Seguidamente, se encuentra la tesis de *divorcio sanción*, esta doctrina presenta su fundamento en la culpabilidad de uno de los consortes, en donde uno de ellos ha dado lugar o ha provocado los motivos para el divorcio, por ejemplo: el cónyuge que comete adulterio, esto viene a ser una causal de divorcio y el cónyuge culpable recibe sanciones.

Por último, se tiene la tesis del *divorcio remedio*, dentro de ella, implícitamente solo prima el fracaso matrimonial como la causal del divorcio dado que se incumple el

deber de cohabitación ya que no se haya como culpable a ninguno de los esposos, es simplemente que el matrimonio ya no tiene sentido para ambos y solo puede resolverse mediante el divorcio.

En síntesis, dentro de nuestra legislación peruana, el divorcio tiene una naturaleza con base en la *tesis divorcista*, por lo que se puede declarar el divorcio absoluto mediante una sentencia; además, dentro de esta tesis a la que se adhiere nuestro ordenamiento jurídico se encuentran los otros dos tipos de divorcio desarrollados, ya que hay diversas casuales para incoar un proceso de divorcio, derivando entonces en un *sistema mixto*.

Elementos.

Según el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) respecto de la definición del divorcio por separación de hecho, establece en su fundamento 33, tercer párrafo, como: “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos.” (p. 33). Lo dicho en concordancia a que dentro del vínculo matrimonial existen diversos deberes, uno de ellos el de cohabitación, el cual por decisión de uno o de ambos cónyuges deciden interrumpirlo, por lo tanto, se frustra la vida en común, aunado a ello, la Casación 1120-2002 (2003) expresa:

Que, (...) la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge – culpable y de un cónyuge – perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues

en este caso expresamente no resulta aplicable en el artículo 335° del código civil.

[sic] (p. 3)

Entonces queda entendido que, el divorcio por, causal de separación de hecho, se encuentra dentro de la clasificación de divorcio remedio, pues su finalidad no es sancionar a un cónyuge culpable, sino que el faltar el deber de cohabitación es por voluntad de uno de los cónyuges o por ambos.

Asimismo, para que se configure esta causal de divorcio se necesita de la presencia de tres supuestos, los cuales son: *elemento subjetivo* el cual se da con el término definitivo de la vida, conyugal, es decir el incumplimiento del deber de cohabitación ya sea por uno o ambos esposos, dentro de nuestra jurisprudencia en la Casación 157- 2004 (2005) señala en cuanto a este punto:

Este se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble, pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común. (p. 1)

Se resalta algo importante dentro de la jurisprudencia citada y es que, si bien el incumplimiento del deber de cohabitación se da cuando ambos cónyuges deciden ya sea unilateralmente o por decisión de ambos no seguir viviendo juntos, también existe otra forma, esta se configura aun cuando los cónyuges aún siguen viviendo en el mismo domicilio; aunado a ello, se tiene el *elemento subjetivo*, el cual está relacionado con la voluntad, con la intención de uno o ambos cónyuges de interrumpir la convivencia y deciden separarse, es así que la Casación 157-2004 señala:

(...) este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. (Corte Suprema de Justicia, 2005, p. 1)

Se entiende entonces que la intención va ligado al deseo de los consortes de no retomar la convivencia o cohabitación, teniendo como única solución el divorcio, por razones que no sean imputadas a ninguno de los cónyuges; finalmente, se debe advertir un *elemento temporal*, en donde se halla el tiempo y nuestro ordenamiento legal establece que la separación de hecho se configura cuando esta se da por espacio de dos años si los esposos no tienen prole menores, de edad y por cuatro años si es que los tuvieron; hablamos entonces de un aspecto de procedibilidad.

Tercer Pleno Casatorio Civil peruano y sus alcances

El Tercer Pleno Casatorio Civil, fue realizado el día 18 de marzo del 2011, por las Salas Civiles Permanente y Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, mediante Casación N° 4664 – 2010 – Puno; en el cual se da varios alcances de acuerdo a la indemnización establecido en el artículo 345-A del Código Civil peruano (1984) que expresa:

Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como las de sus hijos. Deberá señalar una

indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes. (p. 83)

Por lo que, los aspectos más relevantes se irán desarrollando en este presente trabajo de investigación.

El desequilibrio económico

Entendida en el contexto del Tercer Pleno Casatorio Civil (2011), como la desigualdad económica entre uno de los cónyuges, se habla de un aspecto cuantificado en dinero, por lo que el juez debe velar por aquello y fijar una indemnización por daños, tal y como se establece en sus considerandos números 64 y 65:

64. En este orden de ideas, el desequilibrio económico se establece relacionando la situación material de uno de los cónyuges con la del otro, y al mismo tiempo, de la comparación de la situación resultante del cónyuge perjudicado con la que tenía durante el matrimonio. En tal sentido, también se pronuncian Luis Diez Picaso y Antonio Gullón comentando el código Civil Español (artículo 97) al afirmar que: “La hipótesis para la que el Código lo establece queda dibujada por la confluencia de un doble factor: un desequilibrio económico de uno de los cónyuges en relación con la posición del otro, es decir, una situación en que tras la crisis uno sale económicamente mejor y otro peor parado y, además, el cotejo de esta situación con la anterior en el matrimonio para decidir si significa un

empeoramiento. En definitiva, así no se declare, se trata de compensar a aquel de los cónyuges cuya dedicación a las necesidades de la familia haya supuesto una pérdida de expectativas”.

65. el menoscabo de la estabilidad económica debe ser constatado por el Juez de las pruebas y lo actuado en el proceso; y no debe ser producto de la conducta de uno de los cónyuges, sino que provenga del hecho objetivo del apartamiento fáctico, o en su caso, del divorcio en sí, con prescindencia de toda forma de culpabilidad. Cosa distinta es que la separación de hecho haya sido causada por uno de los cónyuges, pero cuya conducta culposa no es presupuesto necesario para que se configure esta causal de divorcio. (p. 55).

Se habla entonces de un menoscabo económico, de uno de los esposos producto de la separación de hecho, por ejemplo, aquél cónyuge que estuvo dedicado a las necesidades de la familia o aquél hombre o mujer que se dedicó a la cautela de la casa o los hijos rechazando oportunidades laborales teniendo como fuente de ingreso el trabajo de su cónyuge, y que por circunstancias de la vida deciden ya no vivir más juntos, sea una decisión de uno o ambos cónyuges, entonces, en ese caso se produce un desequilibrio económico, el cual merece ser indemnizado, por lo que en relación ello, Meléndez y Rubiños (2019) afirman que:

La inestabilidad económica del cónyuge perjudicado, que prescribe el artículo 345 – A del Código Civil – entendida como desequilibrio económico – subsanable mediante indemnización, es de carácter económico derivada de la diferencia de patrimonios y de las oportunidades de los cónyuges tras el divorcio, en la cual no se tienen en cuenta la intromisión de figuras de otro tipo como el daño moral o

psicológico que puedan resultar de las relaciones de los cónyuges; dicho de otra forma en cuanto al alcance de la figura del desequilibrio económico, no encuadran en las mismas, reclamaciones por daños de tipo moral o psicológico. (p. 83)

Por lo que, dentro de esta causal de divorcio materia de la presente investigación, la indemnización no es otorgada en base a la culpabilidad de uno de los esposos, dado que este tipo de divorcio se encuadra dentro de la tesis del divorcio remedio, por lo que la indemnización es en base únicamente a la diferencia de patrimonio, esto es luego del divorcio, la sociedad conyugal queda disuelta y siempre habrá un cónyuge que tenga menos patrimonio que el otro.

Indemnización o Resarcimiento

En la sesión realizada por los jueces que conformaron el Pleno, se llamó a dos especialistas en el tema de responsabilidad civil, para analizar sobre el daño moral dentro de la indemnización que otorga el artículo 345-A uno de ellos fue el Dr. Álex Plácido, quien sostiene que la compensación económica depende del sistema de divorcio regulado por la ley de cada materia y que nuestro país adopta un sistema mixto, en donde no se evalúa factores de atribución ya sean, subjetivos u objetivos y que el juez al verificar el daño moral lo hace basándose en la solidaridad familiar, aunado a ello, el Dr. Leysser León Hilario, hace una diferencia entre, lo que es resarcimiento e indemnización, indicando que el primer término, conlleva imputar una responsabilidad civil, mientras que el segundo no implica tal responsabilidad; en adición a ello a lo largo del tiempo en relación a las sentencias emitidas por esta causal de divorcio, han existido diversas posturas respecto a la naturaleza de la compensación dineraria que se expresa en el

artículo 345 A, es por ello que el jurista expresa una serie de comprobaciones, llegando así las conclusiones de cada punto cuestionado (ver Tabla 1).

Tabla 1

Daño moral e indemnización, del artículo 345-A del Código Civil peruano

Posturas Erradas	Comprobación	Conclusiones
a. Que el citado artículo contempla un supuesto sobre responsabilidad civil	a. Si una pareja se separa no es un supuesto de responsabilidad civil dentro de las normas peruanas.	a. El fundamento de la responsabilidad civil se otorga en base a la solidaridad familiar.
b. Se aplica el citado artículo a todas las situaciones donde haya una violación de los deberes maritales (como por ejemplo, el deber de cohabitación),	b. Se configura la responsabilidad civil dentro del matrimonio cuando se violan derechos constitucionales.	b. El Juez al momento de otorgar la indemnización, debe hacerlo solo al notar un desnivel dinerario producto de la separación de hecho en uno de los cónyuges, no porque se falte el deber de cohabitación.
c. Que al tratarse de un hecho de responsabilidad objetiva no necesita entonces comprobarse una <i>responsabilidad</i>	c. La responsabilidad civil objetiva solo se da cuando hay casos de exposición al peligro o de riesgo y no guardan concordancia con la vida marital.	c. Una vez que se determina que haya algún desequilibrio económico (es un elemento objetivo, más no responsabilidad objetiva), se otorga la indemnización (equidad).
d. Que el referido artículo también abarca el poder, en ciertos casos, conceder resarcimientos, como el del proyecto de vida familiar.	d. No existe relevancia jurídica en los, proyectos de vida.	d. Por ende, no es necesario probar el daño moral.

Nota: Adaptado de Por una justicia predecible en materia familiar. Beltrán, (2010), p. 43.

Aunado a ello, El Tercer Pleno Casatorio civil, realizado por Corte Suprema de Justicia de la República (2011), en su considerando 59 argumenta:

Para establecer la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno, como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto, ni la conducta antijurídica como requisito de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho y, en su caso, con el divorcio en sí. (p. 50)

Entonces, si la compensación dineraria establecida en el Código Civil, peruano, es de naturaleza obligacional, en consecuencia, es deber del juez establecerla al identificar al esposo que ha sufrido el menoscabo económico, es así que debe verificar las pruebas que esclarezcan aquello, y por eso se debe individualizar los actos (dolo) que perjudicaron a este cónyuge, es más, en el caso que se desarrolló en el pleno, determina una indemnización, partiendo sobre la infidelidad y maltrato físico, entonces se estuvo analizando un *factor de atribución*, sin embargo, el voto de la Corte Suprema de Justicia de la República (2011) no lo establece así, sino como *cosa distinta*, como justificación al momento de cuantificar la indemnización, al referir en su considerando 61:

Cosa distinta es que en el ámbito del juicio de fundabilidad se tenga en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado. Así, por ejemplo, si uno de los cónyuges se rehusó injustificadamente a cumplir con su obligación alimentaria a favor del otro cónyuge y de sus hijos; o bien, cuando aquél abandonó el hogar para convivir con tercera persona, dejando desamparados moral y materialmente a su consorte e hijos. (p. 51)

Es así que, para la postura de que la naturaleza de la indemnización establecida en el artículo 345-A del Código Civil peruano es de naturaleza extracontractual, recalca que si los hechos tienen necesariamente que ser probados para que el magistrado pueda determinar al consorte más perjudicado, entonces se debe verificar la conducta del que no lo es, además, que si uno de los esposos alega que debe ser indemnizado por ser el más perjudicado, tiene que probar entonces el nexo causal y el daño (como el caso planteado dentro del Tercer Pleno Casatorio Civil), por lo que, devendría en un tema de responsabilidad civil de naturaleza extracontractual, que proviene de una relación jurídico–matrimonial.

Figura del daño dentro del divorcio por separación de hecho

Respecto del daño, desde el ámbito jurídico viene a ser el perjuicio ya sea de forma dolosa o culposa que recae en el bien jurídico de una persona; entonces, dentro de la clasificación de los procesos de divorcio, se tiene el derivado del divorcio sanción, en donde Medina y Roveda (2002) expresan lo siguiente:

Estos posiblemente pueden surgir a consecuencia de conductas inadecuadas entre los cónyuges, sin embargo, no son sanciones al no cumplimiento de los deberes y derechos matrimoniales, sino que son resarcimientos por el daño que se causó, los cuales se darán si concurren con los otros elementos de la responsabilidad civil. (p. 34)

Caso distinto se da en el tipo de divorcio remedio en donde el menoscabo económico se entiende como un desequilibrio entre uno de los consortes respecto del otro, lo que ocasiona una posición desventajosa para uno de ellos en el futuro; aunado

a ello, en cuanto al daño *moral* al que hace referencia el artículo 345 – A del Código Civil peruano, Meléndez et al. (2019) refieren:

...este párrafo no se refiere al daño de la persona que refiere el artículo 1985 del mismo código, ni tampoco se refiere al daño moral, sino por el contrario, el daño hace referencia o significa el desequilibrio económico en sí, el cual afecta al cónyuge perjudicado tras la separación de hecho y divorcio. (p. 83)

Por lo que se entiende entonces, que el daño se da en cuanto al desequilibrio económico producto de cómo se desarrolló la convivencia matrimonial, y no se toma en cuenta a que se le dé al cónyuge más débil tal indemnización porque éste decidió dedicarse a su familia, abandonando su desarrollo profesional y/o laboral, entendido para algunos juristas como *proyecto de vida*.

Por lo que, León (2007) señala en cuanto al proyecto de vida: “no se puede visualizar y es cambiante, no tiene valor y ayuda a que sea posible la monetización de las expectativas como sueños y añoranzas. Por lo que debe ubicarse en el ámbito de los ir resarcible” (p. 78). Es así que esto mismo, es establecido dentro del Tercer Pleno Casatorio Civil (2011), en su considerando 70, al expresar:

En esta línea de argumentación, la aplicación del concepto de proyecto de vida – y por extensión el de proyecto de vida matrimonial – a los efectos de la indemnización en el divorcio sanción y en el divorcio remedio, resulta muy discutible, con poco desarrollo en la doctrina y en la jurisprudencia, como lo reconoce la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, no solamente por la imprecisión de su contenido y alcances sino fundamentalmente porque en muchos de sus aspectos y hechos, sobre todo en los más remotos, la relación de

causalidad entre en hecho y el daño sería muy controversial, y en algunos otros extremos hasta carecería de elación de causalidad. Además, para su cuantificación no habría una base objetiva de referencia, tampoco indicadores mensurables, puesto que el proyecto de vida se sustenta en gran parte en probabilidades, es decir en probables realizaciones de la personalidad que tienen un fuerte grado de subjetividad y largo alcance en el tiempo. En cambio, para otras áreas del derecho de daños, como el de la responsabilidad civil extra contractual, podría analizarse la posibilidad de su aplicación razonable en ciertos casos específicos y sobre todo acreditándose la concurrencia del nexo causal entre el hecho y el daño concreto imputado. (p. 89)

Entonces el *proyecto de vida*, queda descartado como componente para cuantificar o merecer la indemnización dentro de un proceso de divorcio por causal de separación, de hecho, ya que, al constituirse la unión marital, esto es libre, y la vida matrimonial puede truncarse de manera legítima, no habiendo culpa o dolo por parte de uno de los cónyuges; siendo más claros, la indemnización establecido en al artículo 345-A no busca resarcir la violencia ya sea física, o psicológica, el adulterio o el incumplimiento de la pensión alimenticia. Es decir, se deslinda de cualquier tipo de *factor de atribución* que pueda, recaer en uno de los esposos.

2.3. Definición de la terminología empleada

Divorcio

Se puede señalar que, en sentido amplio, para Guevara (2017) divorcio significa:

relajación de la íntima comunidad de vida en que el matrimonio consiste, por ruptura del vínculo conyugal o por separación de los consortes. La noción

comprende tanto al denominado divorcio absoluto y al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica (p. 32)

Divorcio sanción

Según Ruíz (2020):

Es aquel que atribuye a uno de los cónyuges, la responsabilidad de la disolución del vínculo matrimonial por incurrir en alguna de las causales de culpa que impone la ley y que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, trae, además, como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los gananciales que provienen de los bienes del otro, suspensión de la patria potestad, entre otros. (p. 15)

Asimismo, existe una diferenciación entre las causales, unas que se fundan en la conducta inculpatoria de uno de los consortes y otras en las que no media culpa o dolo.

Divorcio remedio

Acerca del divorcio remedio, Ruiz (2020) lo define como:

La separación de los cónyuges o el acuerdo de los mismos, sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a algunos de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en que los cónyuges han dejado de cumplir sus deberes principales; sin embargo, establece elementos objetivos como el alejamiento y el factor temporal, restringiendo la posibilidad de establecer un nuevo proyecto de vida, de manera pronta. (p. 15)

Indemnización

Respecto a los procesos de familia, este término, según Gamez (2018) se define como:

Una compensación otorgada a la persona con el fin de restaurar o reponer una condición desfavorable o perjudicial y consiste en dejar incólume a quién ha sido agraviado para retornar económicamente su interés deteriorado. El desequilibrio ocasionado, se encuentra directamente relacionado a la situación económica de ambos cónyuges, uno respecto al otro. Es aquí donde se compara la situación económica resultante de la separación y así identificar cual resulta más perjudicado. En este sentido, el desequilibrio económico es la causa principal de la indemnización o la adjudicación. (p.16)

Otras posturas sostienen que la indemnización en el proceso de divorcio por separación de hecho es de naturaleza jurídica contractual o extracontractual:

ya que, si es tarea del juez determinar quién es el cónyuge que resulta “más perjudicado”, deberá individualizar los actos (necesito ser redundante para que quede claro) que lo perjudicaron (o dañaron). Ello implica, inevitablemente hacer un análisis del comportamiento de la pareja, es decir, la culpa (rompimiento de un *standard* de conducta) o el dolo (intención de ocasionar el daño). En el caso materia del pleno casatorio, la infidelidad y el maltrato físico califican el factor de atribución subjetivo de dolo. Ello evidencia que el voto de la mayoría del pleno pretende tapan el sol con un dedo: no se puede evitar el análisis del título justificativo de la responsabilidad. El hecho de que no se le denomine de esta manera (factor de atribución), no implica que no se realice esta operación. (Espinoza, 2010, p. 32)

Daño

Según Tirado (2018):

Para efectos de definir si estamos ante un supuesto de Responsabilidad Civil es el “daño”, que proviene del latín “*demere*” que significa “menguar”, que es entendido como el “el detrimento” o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico (que en un primer momento corresponde al Interés Jurídico General de no verse dañado por la conducta de otro sujeto, tomándose luego en un interés específico de la víctima). (p. 77)

Daño moral

Al hablar de los procesos de familia, en este caso sobre un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, Ramírez (2010) refiere que en cuanto a la valoración del daño moral:

La configuración legal determina que el daño al proyecto de vida matrimonial no tenga autonomía en sí mismo, por lo que no es compensable; en todo caso, se le debe considerar comprendido en la noción amplia del daño moral en la equidad, el principio de enriquecimiento indebido y la solidaridad conyugal. Para determinar su cuantía deberá valorarse la personalidad de la víctima y la intensidad de la afectación. (p. 66)

Separación de hecho

En cuanto a la separación de hecho, Meléndez (2017) refiere:

El matrimonio válido termina generalmente con la muerte física de uno o ambos cónyuges, por estar destinada a perdurar hasta ese instante, pero su decaimiento y disolución puede ser anticipada. Situaciones de hecho determinadas adquieren relevancia jurídica para provocar esa anticipación. En el inc. 12 del Art. 333 del C.C., se introduce la tan discutida causal de separación de hecho de los cónyuges

durante un periodo interrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad,
y cuatro si los tienen. (p. 12)

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de la investigación

El presente proyecto de tesis es de tipo cualitativa y de diseño no experimental ya que no posee hipótesis ni variables sino supuestos categóricos; asimismo, Mejía (2007) citado por Nizama (2020), señala a la investigación cualitativa como “el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes. En este sentido, la investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por este” (p. 77). Asimismo, según su finalidad es básica ya que es de aplicación inmediata.

Además, este enfoque utiliza diversas técnicas, como la observación, que según Valderrama (2014) citado por Nizama (2020):

es un proceso voluntario y ordenado que realiza el investigador por una intención, propósito o problema; permite obtener información sobre un caso, hecho o problema para luego describirlo y llevar a cabo el análisis de la información, así como interpretación. (p. 78).

También se tiene a la entrevista, la cual se realiza para obtener información mucho más detallada o personal sobre el tema que se está investigando, por último, se tiene la documentación, los cuales vienen a ser todo documento que tenga relevancia en relación al tema de investigación.

Asimismo, debido al carácter subjetivo, es de tipo descriptivo, en ese sentido, lo que se busca es describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021.

3.2. Población y muestra

En el estudio cualitativo la población, permite identificar al fenómeno o a los individuos que se encuentran inmersos en el fenómeno, en tal sentido la elección de la muestra es necesariamente subjetiva, dependiendo del investigador. En ese sentido, la selección de la muestra se realizó con base en un muestreo aleatorio no probabilístico. “Es por ello que se escogen uno a uno los componentes de la muestra en función de la cercanía a los criterios o características o atributos que establece el investigador, a esto se le denomina como muestreo teórico” (Ochoa, 2021, p. 37). Por lo que en la presente investigación se ha tenido en cuenta tanto a los magistrados de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete y abogados especialistas en el tema planteado, asimismo, como es un proyecto de tesis con enfoque cualitativo, se utilizaron la documentación, entrevistas y técnicas, de observación, la cual se sustentó en una muestra no estadística y le da validez a la investigación.

Es así que la entrevista se realizó a cinco abogados litigantes expertos en temas de familia y al juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, siendo un total de seis personas entrevistadas que brindaron información muy enriquecedora acerca del tema.

3.3. Hipótesis

El presente proyecto de investigación tiene un enfoque cualitativo, por lo que se trabajó con supuestos categóricos.

Supuesto categórico general

La naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación encaja dentro de la responsabilidad civil extracontractual

Supuestos categóricos específicos

El alcance del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculado a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es obligatorio.

Las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho están vinculadas a la indemnización.

3.4. Variables – Operacionalización

La presente investigación de tipo cualitativa por lo que se constituye en categorías, subcategorías e indicadores, las cuales se pueden observar en la tabla 2.

Tabla 2

Operacionalización de categorías de investigación

Categorías	Subcategorías	Instrumentos
Naturaleza jurídica de la Indemnización en el proceso por causal de separación de hecho	Naturaleza obligacional Naturaleza contractual o extracontractual	jurídica jurídica jurisprudencial jurisprudencial
		Guía de Entrevista y guía jurisprudencial Guía de entrevista y guía jurisprudencial

3.5. Métodos y técnicas de investigación

El presente proyecto de tesis corresponde al análisis documental y a las entrevistas, siendo los instrumentos empleados: la ficha de observación y las entrevistas (Ver Tabla 3), ambos con el fin de describir la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En el trabajo de tesis las técnicas que se utilizaron, como las fichas de entrevistas y documentales, resultaron necesarias con el propósito de dilucidar los supuestos categóricos planteado, lo cual fue útil para determinar nuestros objetivos.

Tabla 3*Preguntas para jueces y abogados*

PREGUNTAS DE ENTREVISTA
1. ¿Cree que hay diferencias entre la indemnización de naturaleza jurídica contractual o extracontractual y la de naturaleza jurídica obligacional dentro de un proceso de familia?
2. ¿Me podría decir cuáles son los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculados a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho.
3. En su opinión, ¿Considera usted que la indemnización del artículo 345-A es de naturaleza jurídica obligacional de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil?
4. ¿Cuáles son las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete?
5. En su opinión, ¿considera contradictorio lo señalado en el considerando 61 del Tercer Pleno Casatorio Civil y la naturaleza jurídica obligacional del artículo 345-A establecido en el mismo Pleno?
6. De acuerdo a su experiencia, ¿al ser la indemnización del artículo 345-A de naturaleza jurídica obligacional debe concederse en todos los procesos de divorcio por separación de hecho?

Es por ello, para la presente investigación, se procedió a entrevistar a siete abogados del distrito de San Vicente de Cañete, de los cuales dos son jueces del Primer y Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete respectivamente, la primera de sexo femenino y el segundo de sexo masculino, además de abogados especialistas en tema de familia, de los cuales cuatro son de sexo masculino y una es de sexo femenino, a todos ellos se les preguntó si daban su consentimiento de poder realizarle la entrevista con fines académicos respecto a este trabajo de investigación y si deseaban el hacer públicos sus datos, respondiendo los

cinco abogados de forma afirmativa pero, dos de ellos refirieron que no deseaban que sus nombres constaran en las mismas por lo que a ellos se le denominará como entrevistado 1 y entrevistado 2; asimismo, en cuanto los jueces, solo uno de ellos accedió a participar en la entrevista y a que sus datos sean públicos, sin embargo, la otra magistrada no contestó al mensaje dado que todo el mes de febrero cuenta con licencia por vacaciones, es así que a los entrevistados se les procedió a enviarle a cada uno de ellos vía correo electrónico el avance de la investigación a fin de que puedan tener más alcances del tema de investigación, el cuestionario de preguntas y la ficha de consentimiento informado, seguidamente, se coordinó con cada uno de ellos vía llamada telefónica la fecha y hora de cada entrevista de acuerdo a la agenda de cada uno de ellos, posterior a ello, se les programó y remitió diferentes enlaces del aplicativo de Google Meet a fin de realizarse reuniones virtuales, a quienes previamente se les indicó que las entrevistas contaban con 06 preguntas y que las respuestas debían ser claras y espontáneas, además que no había límite de tiempo para finalizar la entrevista, de los cuales solo tres entrevistas pudieron ser grabadas, las de los entrevistados Luis Alberto Paucar Bazan, Jonathan Puma Payma y Jorge Manuel Requena Carrasco debido a que los entrevistados 1 y 2 no accedieron a ello pero sí a que se tome una captura de pantalla de la entrevista, por último con el entrevistado Luis Benjamín Vásquez Alza si bien accedió a que la entrevista sea grabada y sus datos públicos, sin embargo, la misma se realizó el día miércoles, momento en el cual los correos institucionales de la universidad ya no contaban con la opción de grabar pero se pudo tomar una captura, de pantalla de la entrevista para que quede constancia que la misma sí se llevó a cabo.

Posterior a ello, culminada cada una de las entrevistas se procedió a su transcripción, terminado ello, se procedió a insertar cada una de las respuestas en los cuadros de Excel (ver tabla 4, 5, 6, 7, 8, y 9), luego se procedió a la interpretación de cada una de ellas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

La presente investigación es cualitativa, y se deben tener en cuenta cuatro estrategias: a) comparación de resultados entre diferentes investigadores participantes a través de entrevistas; b) grabación en audio y video y transcripción literal de todas las entrevistas; c) uso de una guía para entrevistas con las preguntas respectivas; d) triangulación de las interpretaciones de los entrevistados (Izcara, 2014). Los mismos que en el presente proyecto de tesis han sido utilizados, ya que se elaboró una guía de entrevista con seis preguntas, realizándose de manera virtual y posterior a ello, se transcribió las respuestas de cada entrevistado, por último, esto se triangula con la información documental obtenida, en este caso legislación y antecedentes nacionales para poder arribar a los resultados finales expresados en las conclusiones.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con las variables

Se realizó entrevista al Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete y a cinco abogados especialistas en el tema, de quienes se obtuvo respuestas, las mismas que han sido transcritas e interpretadas cada una de ellas en las tablas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Tabla 4

Pregunta 1

Entrevistados	Pregunta: ¿Cree que hay diferencias entre la indemnización de naturaleza jurídica contractual o extracontractual y la de naturaleza jurídica obligacional dentro de un proceso de familia?
Luis Alberto Paucar Bazán	En ese sentido cuando nos referimos a la indemnización de naturaleza jurídica extracontractual estamos hablando de deberes y en este caso de familia y correspondiente a un tema de divorcio

sabemos que entre cónyuges y asimismo con los hijos existen deberes, tanto el deber del cónyuge del cuidado, de protección y así como en los hijos en cuanto a los alimentos, y cuando nos referimos a la naturaleza jurídica obligacional estamos señalando netamente la obligación que existe entre los cónyuges como el de convivencia o de hacer vida en común.

Jonathan Puma Payma Cuando hablamos de un proceso de familia están involucrados varios factores como la pareja, el hombre y la mujer, y los hijos, entonces, en base a ello, si están unidos matrimonialmente es un poco complicado determinar cuáles son las causales de divorcio que han cometido para poder determinar cierta indemnización, bien, la naturaleza jurídica contractual refiere más a un entorno de contratos en donde ambas partes deben incumplir ciertas obligaciones, ciertos derechos, ciertos deberes tanto en el vínculo matrimonial (...) ahora, el código civil distingue dos partes, tanto una obligacional legal como una obligación de culpabilidad o de dolo; entonces no es lo mismo decir una indemnización de naturaleza jurídica extracontractual como una indemnización obligacional o legal, hay diferencias, una de las diferencias más notorias es que mayormente se da en los casos en la ciudad de Cañete que las personas casadas comenten muchas causales de divorcio al incumplir justamente esas obligaciones como esposos, esa es una diferencia que hay contra una indemnización obligacional que justamente lo dicta el artículo 345-A.

Entrevistado 1 Claro que las hay, dentro de un proceso de familia, más específicamente en un proceso de divorcio, tenemos que señalar primero que existen dos tipos, uno llamado divorcio sanción donde se valora la actitud de unos de los cónyuges hacia el otro, ahí hallamos las causales establecidas en el artículo 333° como el adulterio, entre otros; no obstante también tenemos el llamado divorcio remedio donde no se busca a ningún culpable, es decir, no se valora un factor de atribución, dentro de halla el divorcio por causal de separación de hecho; entonces en el primero se da una indemnización de naturaleza jurídica contractual porque el matrimonio como acto es un contrato donde existen deberes entre los cónyuges como el de fidelidad, y el

segundo es de naturaleza jurídica obligacional debido a que el mismo código civil lo establece y se funda en una solidaridad familiar.

Entrevistado 2	<p>Respondiendo a tu pregunta, entendemos que dentro de un proceso de familia y con relación a tu tema de tesis, dentro de un proceso de divorcio podemos hallar tanto la indemnización de naturaleza jurídica contractual como la de naturaleza jurídica obligacional, la indemnización de naturaleza jurídica contractual se da en los casos de divorcio por causal de adulterio donde uno de los cónyuges resulta perjudicado por la misma conducta del otro y genera un daño, y la indemnización de naturaleza jurídica obligacional o también conocida como legal es aquella obligación establecida mediante una norma como el caso del artículo 345-A que señala que en los procesos de divorcio por separación de hecho se da una indemnización de naturaleza jurídica obligacional porque no se busca a un culpable sino que se funda en la solidaridad familiar.</p>
----------------	---

Jorge Manuel Requena Carrasco	<p>Sí claro, tienen una naturaleza digamos muy diferentes, si bien partimos de la premisa que el matrimonio es un contrato que se regula por la vía civil hay un tema muy diferente a obligaciones, el matrimonio al final está consagrado en la Constitución como fin supremo de la sociedad, la familia propiamente, el matrimonio es una de las instituciones en las cuales las personas de común acuerdo deciden celebrar este acto jurídico que es una convivencia formalizada frente a las cuales adquiere obligaciones ambas partes y en caso de quiebro o de la separación o de la resolución del contrato que vendría a ser el divorcio se genera una indemnización a la parte afectada y puede ser por un tema de causal de divorcio, en cambio en los contratos civiles por ejemplo, existen obligaciones o existen también garantías que se pueden otorgar que están más que todo orientadas a temas de negocios o temas comerciales, mientras que si bien es cierto un matrimonio es un tema civil también hay un tema propiamente de sentimientos, por decirlo de una manera, yo lo veo de vista un poco diferente, es más, la norma da un marco referencial en el cuanto al pedido de indemnización cuando es por causal.</p>
-------------------------------	--

Luis Vasquez Alza	Benjamín	Bien, respondiendo a tu pregunta, sí claro que hay diferencias, entendemos a la institución del matrimonio como un contrato del cual se generan obligaciones entre ambos cónyuges por lo que en los temas de familia se pueden generar de dos formas, en el artículo 333 del código civil establece diferentes causales de divorcio, entonces, la mayoría de ellas por ejemplo la de adulterio es considerado un tipo de divorcio sanción por que se analiza un factor de atribución por lo que estamos frente una indemnización de responsabilidad civil extra contractual, sin embargo en a causal de separación de hecho es considerado un tipo de divorcio remedio por lo que no se analiza el dolo sino que la indemnización se da de forma obligacional porque la misma norma lo establece
-------------------	----------	--

Respecto a la pregunta 1 se tiene todos los entrevistados afirman que sí existen diferencias entre la indemnización de naturaleza jurídica contractual o extra contractual y la de la naturaleza jurídica obligacional dentro de un proceso de familia, todos los entrevistados coinciden en que es necesario verificar las causales de divorcio establecidas en el artículo, 333 para poder determinar la naturaleza jurídica de la indemnización, asimismo dos de los entrevistados concuerdan que la institución del matrimonio es considerado como un acto jurídico.

Existen diferencias entre la indemnización de naturaleza jurídica contractual o extracontractual y la de la naturaleza jurídica obligacional dentro de un proceso de familia debido a que en relación a las causales de divorcio señaladas en nuestro ordenamiento legal, según la doctrina, se pueden diferenciar dos tipos de divorcio, uno llamado divorcio sanción donde la disolución de la unión matrimonial deviene de la actitud de uno de los cónyuges, es decir se evalúa todos los elementos de la responsabilidad civil (contractual o extra contractual), se analiza el factor de atribución y por lo tanto la acción de uno de los cónyuges genera un perjuicio en el otro a quien le corresponde la indemnización.

Asimismo, existe otro tipo de divorcio llamado remedio, es aquí donde cabe la figura del divorcio por causal de separación de hecho, donde no es de verificación si uno de los cónyuges tuvo la culpa o no de la ruptura de la unión marital, sino que esta clasificación de divorcio se funda porque uno o ambos de los cónyuges dejan de cumplir del deber de cohabitación y la indemnización se otorga al consorte que presente el menoscabo económico de tal separación, el que queda en desventaja económica frente al otro, por eso su naturaleza de tal indemnización es obligacional.

Tabla 5

Pregunta 2

Entrevistados	Pregunta: ¿Me podría decir cuáles son los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculados a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho?
Luis Alberto Paucar Bazán	Bueno, concretamente lo que este Pleno Casatorio pues lo que ha querido dejar como precedente vinculante con respecto a los casos de divorcio por separación de hecho es de que en qué momento se debe de fijar una indemnización y también fijar que no existan criterios o contradicciones a nivel nacional, esto pues que se fije una indemnización al cónyuge perjudicado ya que no en todas las sedes a nivel nacional se fijaba ello, solo se daba como algo por cumplir, en cambio con esto se está fijando en qué momentos se debe señalar esta indemnización de separación y también pues señala la flexibilidad que debe tener los jueces al momento de fijar esta indemnización y nos deja también en claro en qué momento estamos ante una obligación y una responsabilidad civil.
Jonathan Payma	Claro, por supuesto, justamente el Tercer Pleno Casatorio relacionado al tema familiar específicamente al tema de divorcio por separación de hecho tiene alcances muy puntuales tanto a la indemnización como al proceso de familia que se ventila en un proceso de Juzgado de Familia, entonces, el Tercer Pleno Casatorio establece que un proceso de familia se debe de dar una flexibilización

procesal dado el carácter tuitivo poco tedioso al momento de justificar cuales son las causales que se ha cometido para poder proceder con el divorcio, dichos procesos sin ahondar tanto en ello, debe de suponer que se genera una indefensión, una inestabilidad económica en la indemnización, entonces, el Tercer Pleno Casatorio para en resumidas cuentas no llega a ser tan clara, llega a ser ambigua, porque da dos posturas, las posturas del juicio de fundabilidad, ese es una posturas que ellos mantienen en todo el Tercer Pleno Casatorio y el juicio de procedibilidad, entonces el tema en sí que estamos tratando es sobre la indemnización en los casos por divorcio por separación de hecho que téngase por entendido es un divorcio remedio más no un divorcio de culpabilidad, entonces el tercer Pleno Casatorio es un poco contradictorio en esto, si bien manifiesta cuáles son las medidas que opta referentes a los juicios que hay un enfoque distinto no se llega a un acuerdo, da al aire varios fundamentos, varios criterios pero no llega a un acuerdo de cuál es el que va regir en sí, y otro de los alcances que he podido notar del Tercer Pleno Casatorio es justamente la relación o los derechos que tiene el alimentista, ahora, justamente respecto al alimentista, hay una persona que va ser más perjudicada en relación a ello, entonces no podemos hablar de un divorcio remedio cuando una de las partes va estar más perjudicada que el otro a pesar de que el juez ha valorado su forma de trabajo, su remuneración, muy aparte de ello, por eso justamente en la primera pregunta hablamos si hay una diferencia de la indemnización de naturaleza contractual o extracontractual con la obligacional o legal, justamente otro de los alcances, es que el Tercer Pleno Casatorio sostuvo de manera tajante que las personas, en este caso los cónyuges están divorciados van a tener la obligación de que al momento de llegar a un acuerdo vía judicial es evidente que ambos van a tener desventaja pero sobre eso mismo deben estar de acuerdo las partes, cosa que es un poco tedioso teniendo en cuenta que un proceso de causal por separación de hecho es muy largo, y es algo que el Tercer Pleno Casatorio no ha mejorado a acortar un poco el

proceso más bien lo está alargando y es un punto que se debe tener en cuenta para mejorar en un futuro.

Entrevistado 1	<p>Sí, respondiendo a tu interrogante, lo que este Tercer Pleno Casatorio Civil establece en cuanto a la indemnización de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho es que determina que su naturaleza jurídica viene a ser obligacional, si bien el matrimonio es un contrato en sí pero al tratarse de un divorcio remedio no se va a analizar los elementos de la responsabilidad civil como el factor de atribución, es decir, no se va a buscar a un culpable, sino que la indemnización se va otorgar en base a una solidaridad familiar, esto porque por la propia separación en sí va haber un cónyuge que resulte más perjudicado que el otro, va haber una desventaja económica.</p>
Entrevistado 2	<p>Claro, lo que el tercer Pleno Casatorio Civil resolvió en cuanto a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho establecido en el artículo 345-A es que es obligacional o también llamado legal, esta decisión la tomaron a fin de uniformar las decisiones para los posteriores procesos del mismo que hayan a nivel nacional, ya que antes del pronunciamiento de los magistrados habían diversas posturas en cuanto a la naturaleza jurídica de la indemnización, asimismo, se señala que es obligacional porque está establecido en la norma y porque al tratarse de un proceso de divorcio remedio, por la propia separación de hecho, por la propia decisión de uno o ambos cónyuges de ya no cohabitar va a generar que uno de los cónyuges quede inestable económicamente en relación al otro.</p>
Jorge Requena Carrasco	<p>Manuel Sí, el matrimonio en sí es un contrato por lo tanto se genera diversos deberes entonces lo que este Tercer Pleno Casatorio Civil va a establecer que en los casos de divorcio por separación de hecho en sí vendría a ser una naturaleza jurídica obligacional, lo que la norma busca es resarcir uno de los deberes de convivencia que tienen las partes, normalmente es un requisito de procedibilidad de la demanda pero no hay un quantum cómo establecerlo, por cuanto es un tema obligacionalmente es un requisito y básicamente es eso.</p>

Luis Benjamín Vasquez Alza Sí, por supuesto, lo que buscó el Tercer Pleno Casatorio Civil fue una uniformidad en cuanto a la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho, más específicamente en la naturaleza de la misma estableciendo que es de naturaleza obligacional dado que el mismo código civil así lo establece y que no se analiza un tema de responsabilidad civil porque no se busca un cónyuge culpable.

En relación a la interpretación a la pregunta 2 sobre los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculados a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho, cinco de los entrevistados especifican que se da para dar uniformidad a las decisiones de los jueces sobre qué caso merece o no una indemnización, asimismo, concuerdan que uno de los alcances principales de este pleno es que establece que la naturaleza jurídica dentro de esta clasificación de divorcio es obligacional ya que no se evalúa el dolo o la culpa de uno de los esposos sino que se da tal indemnización porque uno de los cónyuges resulta más lesionado que el otro económicamente, sin embargo uno de los entrevistados refiere que igual este pleno resulta ambiguo ya que opina que para dar tal indemnización igual se da un juicio de fundabilidad para determinar cuál es el cónyuge que sufre la desventaja dineraria.

Uno de los alcances más relevantes del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculado a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es que los jueces llegan a la conclusión que es de naturaleza jurídica obligacional ya que al tratarse de un divorcio remedio no es necesario evaluar todos los elementos de la responsabilidad civil, sino que la compensación dineraria se otorga en base a la solidaridad familiar ya que producto del hecho de la separación en sí siempre habrá un cónyuge que resulte, más dañado económicamente frente al otro.

Tabla 6*Pregunta 3*

Entrevistados	Pregunta: En su opinión, ¿Considera usted que la indemnización del artículo 345-A es de naturaleza jurídica obligacional de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil?
Luis Alberto Paucar Bazán	Bueno, para mi punto de vista estaría compartiendo en parte lo que señala este pleno, en cuanto hemos señalado que la naturaleza jurídica obligacional viene a ser la obligación que tiene este sujeto ya sea el varón o la mujer de asistir, de cumplir con las obligaciones, que este de repente haya o no tenido dolo culpa no, sino que este tiene la obligación de asistir y no dejarlos abandonados a la esposa ni a los hijos, es lo que se busca con este precedente vinculante.
Jonathan Puma Payma	Es un poco complicado de afirmar si el 345 A es de naturaleza obligacional tal y como lo menciona el código civil, pues no, yo diría que el Tercer Pleno Casatorio no ha detallado con fundamentos más sólidos si la indemnización es de naturaleza obligacional o es de naturaleza extracontractual porque los fundamentos que el juez va a requerir son que las partes o una de las partes haya desquebrajado o haya violado alguno de los deberes u obligaciones, cosa que lo de obligaciones lo ve más en un tema contractual o extracontractual dentro de un matrimonio, entonces no podemos hablar de una obligación legal tal y como lo fundamenta el 345-A, no es lo mismo, por lo cual mi opinión, yo digo de que no.
Entrevistado 1	Bien, yo sí considero que la indemnización referida en el artículo 345-A es de naturaleza jurídica obligacional tal y como lo señala también el Tercer Pleno Casatorio Civil, ya que como respondí en la pregunta anterior es que estamos hablando de un proceso de divorcio remedio, de un proceso de divorcio por separación de hecho, entonces en dicho proceso no se va buscar un culpable o no se va a valorar si la conducta de uno de los cónyuges genera un perjuicio para el otro, sino que la indemnización del artículo 345-A se da porque de la propia separación de ambos cónyuges va haber uno de que quede más perjudicado que el otro, por lo que se le

otorga dicha indemnización, pudiendo ser el hombre o la mujer el beneficiario de ello.

Entrevistado 2	En mi opinión, considero que la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho sí es obligacional ya que está establecido en una norma legal como es el artículo 345-A del código civil, además, se otorga en base a la solidaridad familiar, ya que del producto de la separación en sí resulta un cónyuge más perjudicado que el otro, se genera una inestabilidad económica pero no por culpa de uno de ellos sino por el hecho de separación en sí.
Jorge Manuel Requena Carrasco	Es una obligacional básicamente.
Luis Benjamín Vásquez Alza	Bien, respondiendo a tu interrogante, considero que la naturaleza de la indemnización sí es de naturaleza obligacional por lo que mi opinión es acorde a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ya que la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho se da en base a una desventaja económica producto de la propia separación, pero no por la conducta de uno de los cónyuges.

Respecto a la interpretación de la pregunta 03 sobre si se considera a la indemnización del artículo 345 A es de naturaleza jurídica obligacional de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil, el primer de los entrevistados dijo estar de acuerdo en parte, el segundo refirió que su opinión difiere con lo establecido en el Pleno porque considera que se está evaluando implícitamente la actitud de uno de los cónyuges y por lo tanto resulta más un tema de obligación extracontractual, los cuatro siguientes entrevistados sí opinan lo mismo que lo señalado por los jueces en El Pleno, esto es que la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es obligacional.

Además, el Tercer Pleno Casatorio Civil establece que la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio, por separación de hecho es obligacional puesto que está expresado en el artículo 345 A del código civil y además, en este caso en específico no se va verificar los elementos de la responsabilidad, civil sino que los jueces llegan a la conclusión de que al tratarse de un divorcio remedio en donde no se busca un culpable, ya que uno o ambos de los cónyuges deciden ya no vivir juntos y producto de ello se genera una inestabilidad económica en uno de los cónyuges, por lo que la razón de la indemnización es la solidaridad familiar.

Tabla 7

Pregunta 4

Entrevistados	Pregunta: ¿Cuáles son las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho?
Luis Alberto Paucar Bazán	Bueno, si seguimos las pautas que nos da este Tercer Pleno Casatorio déjame decirte que no cumplen, a menos acá en Cañete, las sentencias que podemos revisar y se han dado no cumplen porque más que todo ellos lo toman por tema de daño moral, ¿el daño moral en qué sentido? En que de repente confunden el proyecto de vida de la pareja que se frustró pero no, pues ya el Pleno Casatorio está señalando de que eso no es lo correcto a aplicar, lo correcto a aplicar es que la indemnización es fijar o determinar si esta persona tiene esa posibilidad económica para acudir con la otra persona debería cumplirlo, ya que es una obligación tanto entre esposos como los menores, entonces aquí en los procesos lo que más se materializa o se quiere acreditar es con una pericia psicológica y eso tampoco el Pleno Casatorio no nos señala eso y no se busca eso porque si fuese un tema psicológico sería otra causal y no estamos buscando quién de ellos es el culpable, sino que dentro de ello que no quieren hacer la vida en común, quien entonces de cierto modo, probando, quien sería el menos perjudicado.

Jonathan Puma Buena pregunta y justamente es lo que el juez va determinar de cajón dentro de los procesos de divorcio y justamente en el artículo 333 menciona varias causales para poder divorciarse y justamente en el divorcio por separación de hecho nos enfocamos directamente en el inciso 12 pero aunado a ello hay más causales por las cuales unos cónyuges pueden separarse como adulterio, violencia, abandono de hogar, no pasar alimentos, entre otras cosas, entonces, el juez al momento de que en las partes de mutuo acuerdo o unilateralmente optan por divorciarse, el juez va tener en consideración el trabajo de las partes, si las partes, de alguna manera, el que infringió los deberes y derechos que consagra el código civil dentro del matrimonio ¿quién los cometió? Puede ser el hombre o la mujer, en base a ello van a determinar cómo es la situación tanto económica, cómo es la situación tanto que tienen los hijos si es que hubiesen, entonces todo ello es un conjunto que el juez lo va tomar en consideración (...) por ejemplo, si el hombre no pasa los alimentos a los hijos, la mujer es la que va resultar más afectada, y si bien se evidencia un desnivel económico en ambas partes pero entonces hablaríamos que el Tercer Pleno Casatorio tiene fundamentos que van a sancionar justamente eso.

Entrevistado 1 Bien, dentro de la Casación 4664-2010 Puno, la cual fue analizada en el Tercer Pleno Casatorio Civil establece las siguientes reglas que los magistrados deben valorar: primero, el grado de afectación emocional o psicológica, otro hecho viene a ser la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; asimismo, se puede valorar también, si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, y por último, si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; todas estas circunstancias relevantes son las que el juez va observar al momento de fijar una indemnización en un proceso por divorcio por separación de hecho en San Vicente de Cañete.

Entrevistado 2

Bueno, para poder hallar o determinar cuál sería el cónyuge más perjudicado dentro de un proceso de divorcio por separación de hecho se debe verificar quien es el cónyuge que sufre la desventaja económica frente al otro cónyuge, ante esto surgen diversas situaciones que se dan, por ejemplo, una pareja contrae matrimonio, uno de ellos se dedica al hogar mientras que el otro encuentra un buen trabajo y gana un buen sueldo con el cual mantiene a su familia, sin embargo, uno de ellos decide ya no hacer vida en común con el otro, producto de esa separación o de dejar de convivir juntos, el cónyuge que se dedicó a su familia va terminar en desventaja económica frente al otro y si a esto le aunamos que tiene a cargo a los menores hijos, correspondería entonces que el juez dicte una indemnización a favor de dicho cónyuge; y así se presentan otros hechos pero se debe analizar que no se funde en la conducta de uno de los cónyuges sino producto de la separación en sí.

Jorge Requena Carrasco	Manuel	<p>Bueno, básicamente son lo mismo de siempre de una relación matrimonial vigente y que se extingue por la existencia o la sobrevivencia de una causal, hay una parte que alega pues la pérdida de oportunidades de desarrollo profesional, emocional, empresarial, etcétera; pues coligen de que ha habido digamos el apoyar a la pareja para que pueda progresar y dejar de hacer cosas para hacerlas, otras son por ejemplo, emprendimientos propios de los negocios donde yo si bien es cierto tengo un patrimonio que pertenece a mi masa conyugal las inversiones las hago yo a título personal, saco el préstamo pero el riesgo lo asumo yo pero también otorga beneficios, si bien es cierto está expuesto el patrimonio conyugal lo cierto es que la otra parte no tuvo la opción de invertir el dinero pese a que salió los dos no tuvo oportunidad de hacer uso de este dinero entonces hubo un rezago, yo crecí en una empresa que si bien es cierto soy casado bajo el régimen de sociedad de gananciales, lo cierto es que mi crecimiento empresarial se produjo a título personal y no a título conyugal, es una de las formas que he visto en los últimos veinte años, otra es la típica que nos casamos jóvenes, tú te dedicas a estudiar, terminas la carrera, creces profesionalmente, mientras yo</p>
---------------------------	--------	---

me quedo al cuidado de la casa, son las que son las más recurrentes, otro es que debido a que nos casamos y tenemos un hijo yo me quedé en casa y el mismo rezago que no pude desarrollar una actividad académica que sería la obtención de un grado académico profesional o la otra es el desarrollo a nivel de un negocio o empresa.

Luis	Benjamín	Bien, dentro del mismo Tercer Pleno Casatorio Civil se establece pautas o algunos alcances a tener en cuenta para poder determinar al cónyuge más perjudicado a quien le va corresponder la indemnización establecida dentro del artículo 345 A, se puede verificar ello viendo quien de los cónyuges es el que tiene la custodia de los niños si son menores de edad o sino uno de ellos demandó al otro por alimentos, así también se debe verificar el menoscabo económico que sufre uno de los cónyuges, todo esto para poder otorgar tal indemnización y es lo que se aplica en los Juzgados de Familia de Cañete.
Vásquez Alza		

En relación a la interpretación de la pregunta 4 sobre las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho dos de los entrevistados afirman que dentro de los Juzgados de Familia de Cañete lo que se está valorando para poder otorgar tal indemnización es la frustración, del proyecto de vida de uno de los cónyuges, la cual según el Tercer Pleno Casatorio Civil no debería considerarse, mientras que los otros cuatro entrevistados consideran que el Tercer Pleno Casatorio Civil sí establece pautas para poder establecer o identificar al consorte que sufre el menoscabo económico.

En cuanto a las características para poder determinar al cónyuge más perjudicado, el Tercer Pleno Casatorio Civil establece que se debe verificar cual es el cónyuge que sufre el menoscabo económico frente a la ruptura de la unión marital, como por ejemplo si uno de los consortes es el que se va quedar con el cuidado de los hijos

puede ser una razón para que se le otorgue tal indemnización ente otros factores, incluso al tratarse de un proceso de familia los jueces indican que se da lo que es la flexibilidad procesal, esto es que, así uno de los cónyuges no pida dentro de su demanda dicha indemnización pero si el juez ve que de los hechos se desprende verídicamente un menoscabo económico en uno de los cónyuges puede de igual manera otorgarle la indemnización establecida, en el artículo 345 A.

Tabla 8

Pregunta 5

Entrevistados	Pregunta: En su opinión, ¿considera contradictorio lo señalado en el considerando 61 del Tercer Pleno Casatorio Civil y la naturaleza jurídica obligacional del artículo 345-A establecido en el mismo Pleno?
Luis Alberto Paucar Bazán	Claro, el fundamento 59 también señala otro pensamiento por parte de este Pleno Casatorio y sí existe pues una contradicción entendiendo que en el caso concreto se busca establecer en qué momento esta persona debería ser indemnizada, no es del hecho de que quién dio más o menos sino quién sería esta persona más afectada señalando la solidaridad familiar, es decir quién perdió más ante esta situación, y esto es contradictorio porque si nos dice que es una obligación y luego señala quién es el afectado, entonces los medios probatorios se tendría que ir en base a ello y probarlo dentro de un proceso de divorcio es algo bien complicado.
Jonathan Payma	Por supuesto, como ya lo mencioné antes, es ambiguo, es contradictorio, el código civil menciona una indemnización obligacional y el Tercer Pleno Casatorio menciona fundamentos contradictorios, ¿en base a qué? Como lo vuelvo a repetir, en dos juicios, el juicio de fundabilidad y juicio de procedibilidad, ahora el magistrado sabe que un proceso de divorcio por separación de hecho es un tipo de divorcio remedio, el detalle y lo contradictorio está la indemnización, el juez va estimar procedente la indemnización o no bajo ciertas causales como por ejemplo, por falta de alimentos,

etcétera, sin embargo, esto no es asimilable lo estipulado en el artículo 345 A, como lo dije es contradictorio, el juez no va a fundamentar o acreditar motivos sólidos cuál es la relación que va existir entre las partes y esto no calza.

Entrevistado 1

Pues sí considero que resulta contradictorio lo señalado en el considerando 61 del Tercer Pleno Casatorio Civil con lo establecido en el mismo de que la naturaleza jurídica de la indemnización del artículo 345-A es obligacional, ya que como expliqué previamente, los fundamentos de por qué es obligacional tal indemnización si es correcta para mí porque estamos ante un divorcio remedio, sin embargo, el considerando 61 habla de que se puede verificar ciertos hechos para poder determinar quién es el cónyuge más perjudicado y eso ya es valorar una conducta, un factor de atribución en uno de los cónyuges y es lo que no debería darse en este tipo de procesos.

Entrevistado 2

Bien, respondiendo a tu pregunta, sí considero que hay una contradicción tanto en lo señalado en el considerando 61 porque señala como cosa distinta el que se pueda valorar ciertos hechos para poder determinar el monto o el quantum de la indemnización dentro de un proceso de divorcio por separación de hecho, esto cabría dentro de una responsabilidad extracontractual, y en lo establecido dentro del mismo pleno el cual establece que la naturaleza jurídica de tal indemnización es obligacional, creo que debería especificarse aún más estos puntos.

Jorge Manuel
Requena Carrasco

Sí, es contradictorio ciertamente, por un lado tienes un tema obligacional donde el solo hecho de la separación genera esta obligación y por el otro tienes un tema netamente contractual; ahora, esa contradicción también la puedes ver graficada en cuanto a por ejemplo, el divorcio de una relación matrimonial de personas digamos de recursos escasos con la misma figura bajo el mismo supuesto de separación de hecho de una familia más pudiente, entonces se está generando una especie de cuello de botella porque no son lo mismo, al final por ejemplo, un empresario de Gamarra que progresó mucho y al separarse la esposa que por un sacrificio familiar nunca emprendió ningún negocio propio por respaldar estas actividades, no

va ser lo mismo en una persona que de repente emprendió un pequeño negocio y su pareja también se quedó haciendo el mismo sacrificio que es la crianza de los hijos y todo eso no ser igual, es obligacional en casilla digámoslo así pero también digamos que la probanza en el proceso judicial en cuanto el perjuicio económico el no haber desarrollado una actividad profesional o laboral o empresarial, va ser muy difícil la probanza.

Luis Vásquez Alza	Benjamín Bueno,	con respecto a tu interrogante no lo considero contradictorio ya que el fundamento 61 del Tercer Pleno Casatorio Civil habla o señala que se va verificar algunas actitudes de uno de los cónyuges para poder determinar la magnitud del daño causado por la propia separación y poder cuantificar cuál será el monto que se ve otorgar e la indemnización dentro de un proceso de separación de hecho.
----------------------	-----------------	---

Respecto a la interpretación de la pregunta 05 sobre si se considera contradictorio lo establecido en el considerando 61 del Tercer Pleno Casatorio Civil y la naturaleza jurídica obligacional del artículo 345 A establecido en el mismo Pleno, cuatro de los entrevistados sí lo hallan contradictorio ya que ellos coinciden en que el considerando 61 ya estaría evaluando un factor de atribución para otorgar la indemnización dentro de un proceso de separación de hecho, sin embargo, uno de los entrevistados considera que no existe contradicción alguna ya que esos puntos que se pueden evaluar como por ejemplo, si uno de los cónyuges se rehúsa a pasar loa alimentos al otro, es para determinar la magnitud del daño de la separación y poder establecer un *quantum*.

El fundamento 61 del Tercer Pleno Casatorio Civil refiere como cosa distinta el evaluar algunas conductas como por ejemplo el que uno de los cónyuges no quiera pasar la pensión alimenticia al otro o a los hijos, esto como de forma excepcional que no podría darse en todos los casos, pero que el juez puede evaluar al momento de determinar quién sería el esposo más dañado lo cual sí resulta contradictorio con la naturaleza

jurídica de la indemnización dentro de un proceso de divorcio por separación de hecho, ya que no se debería analizar un factor de atribución sino que en todo caso se debería aclarar dicho punto en cuanto a la magnitud y el *quantum* de la indemnización.

Tabla 9

Pregunta 6

Entrevistados	Pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿al ser la indemnización del artículo 345–A de naturaleza jurídica obligacional debe concederse en todos los procesos de divorcio por separación de hecho?
Luis Alberto Paucar Bazán	Si bien es cierto este Pleno nos habla de flexibilización en caso de familia en este caso concreto de separación de hecho, lo correcto sería que no se dé porque el caso que se analizó en el Tercer Pleno Casatorio se había vulnerado el derecho de defensa al demandante porque había señalado que no existía una congruencia procesal entre la pretensión que había realizado y también la misma pretensión que había hecho la demandada en el sentido en el que el Juzgado y la Sala dio más de lo que ella había pretendido, entonces no en todos los casos se debe aplicar este Tercer Pleno Casatorio sino que se debe respetar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a toda persona.
Jonathan Payma	Puma Muy interesante, porque usualmente en los procesos de divorcio siempre son muy largos y muchas veces las partes se desisten u optan por algo más eficaz o algo más eficiente, muchas tenemos los casos de divorcio aplican la separación convencional y solamente acuden a una notaría y a la vía municipal en el área administrativa para poder separarse, pero volviendo al caso de separación de hecho involucra una indemnización y la indemnización que estipula el artículo 345-A en base al inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo normativo en relación a la pregunta si debería concederse en todos los casos, pues depende justamente por los motivos que va fundamentar el perjudicado que va pedir la indemnización y también muchas veces involucra la otra parte a la que ha sido afectada,

muchas veces las personas van con una pretensión en la demanda pero si esa pretensión no calza con la realidad no se ajusta a la misma, el magistrado puede declararlo improcedente, no puede proceder la indemnización.

Entrevistado 1	<p>Bueno, yo considero que depende, porque si bien el Tercer Pleno Casatorio Civil también señala que dentro de los procesos de familia existe la flexibilidad procesal, esto en relación a un proceso de divorcio por separación de hecho aunque las partes no hayan expresado en su petitorio el que se le conceda la indemnización señalada en el artículo 345-A, el juez podría fijar una indemnización si los hechos lo demuestran, sin embargo, debe valorarse o actuarse dichos medios probatorios, y si del resultado de ello se observa que no amerita otorgar ninguna indemnización pues entonces no debe darse, considero además que debería haber una pretensión principal como es pedir la nulidad del vínculo matrimonial por separación de hecho y accesoriamente se puede pedir una indemnización, siempre y cuando se verifique que haya una desventaja económica en uno de los cónyuges.</p>
Entrevistado 2	<p>Considero que no en todos los casos debe otorgarse la indemnización referida en el artículo 345-A, ya que previamente el juez debe verificar que si los medios probatorios de la parte que alega se le dé tal indemnización verdaderamente prueba que éste es el cónyuge más perjudicado o quien sufre el menoscabo económico, no solo porque está señalado en la norma debe darse, sino que debe verificarse, por lo que considero que no debe darse en todos los casos.</p>
Jorge Manuel Requena Carrasco	<p>Yo creo que debería accesoriamente considerarse de acuerdo a la naturaleza, por ejemplo, lo que acabo de citar, que una enfermedad sobreviniente grave de uno de los cónyuges y obviamente se va generar el divorcio porque la frase que se dice mucho en novelas y en cuanto a temas familiar en la salud y en la enfermedad no se brinda, también puede ser causal la sobrevivencia, entonces se tiene que considerar a parte un tema obligacional o un tema accesorio de cómo va afrontar esta persona el futuro, tal vez la frase obligacional está muy encasillada pero no necesariamente va saciar todas las</p>

obligaciones futuras, es como lo que sucede con las indemnizaciones de seguros por ejemplo de accidentes de tránsito tienes un pago que es el daño emergente, te fracturé la pierna pero tú eres futbolista entonces yo tengo la obligación de resarcirte para que te operen la pierna dentro de las posibilidades el médico pero a raíz de esto puede quedar con una placa de titanio y no va poder realizar ninguna actividad futbolística, entonces, ¿qué hacer con el futuro de esta persona? Ya que su vida ha sido cambiada, lo mismo sucede con una persona bajo una relación conyugal, entonces en la práctica ha habido casos que impulsado demandas de divorcio por separación de hecho por causal de enfermedades sobrevinientes entonces sí considero que no debe encasillarse más si debería establecerse un estándar, un criterio único pero también debería permitirse como en las demandas civiles ordinarias se pone una pretensión principal y una pretensión accesorio, la principal va ser básicamente la obligacional y la accesorio van a ser los otros argumentos que pueda yo colegir como parte afectada por causal de que yo merezco la indemnización económica.

Luis Vásquez Alza	Benjamín	Respondiendo a tu pregunta considero que sí debe otorgarse la indemnización establecida en el artículo 345 A en todos los casos de un proceso de divorcio por separación de hecho ya que siempre de la disolución del vínculo matrimonial siempre va existir un cónyuge que resulte más perjudicado económicamente que el otro, porque estamos hablando de una pareja de cónyuges que hacían vida en común, vivían juntos, ambos solventaban los gastos, tal vez uno más que el otro y al dejar de vivir juntos, uno quedará en una situación más desventajosa económicamente que el otro.
----------------------	----------	--

Respecto a la interpretación de la pregunta 06 sobre al ser la indemnización del artículo 345 A de naturaleza jurídica obligacional debe concederse en todos los procesos de divorcio por separación de hecho, solo uno de los entrevistados considera que efectivamente en todos los casos debe concederse tal indemnización ya que siempre

habrá un cónyuge más perjudicado que el otro, sin embargo, cinco de los demás entrevistados considera que no en todos los casos debe concederse tal indemnización, ya que debe evaluarse los elementos de prueba presentados por la parte que alega ser el más perjudicado y en base a ello ver si se otorga o no dicha indemnización.

El Tercer Pleno Casatorio Civil expresa que dentro de los procesos familiares debe verse lo que es la flexibilidad procesal, por lo que esto aplicado en cuanto a si se debe o no otorgar dicha indemnización es manejable, ya que si bien el juez debe valorar los elementos probatorios presentados por el consorte que alegue ser el más perjudicado económicamente, también puede otorgar una indemnización de oficio por así decirlo, ya que al ver que ninguna de las partes lo pide pero de los hechos se puede desprender quien vendría ser el cónyuge más perjudicado puede darse ya que todo ello se funda en la solidaridad familiar.

4.3. Contrastación de hipótesis

La presente investigación es de tipo cualitativo, por lo que se desarrolló supuestos categóricos generales y específicos, por lo que a continuación se procedió a su constatación, con el análisis documentario recabado respecto al tema de investigación y los resultados de las entrevistas realizados en el punto anterior a fin de darle validez o descartarlos.

Supuesto categórico general planteado: La naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio encaja dentro de la responsabilidad civil extracontractual

Esto contrastado con la información documental como es el Tercer Pleno Casatorio Civil no resulta acorde dado que el referido pleno en su considerando 57

determina que la naturaleza jurídica obligacional o legal, puesto que está regulado tal cual en el artículo 345-A del Código Civil que no es prescindible evaluar todos los elementos de la responsabilidad civil debido a que la indemnización se funda en la solidaridad familiar debido a que del propio hecho de la separación habrá un esposo que resulte más dañado económicamente que el otro, sin embargo, de las entrevistas realizadas la mayoría de los entrevistados considera lo mismo que señala el referido Pleno, pero, lo consideran contradictorio en relación al considerando 61 el cual abre la posibilidad de evaluar la conducta de uno de los cónyuges para poder otorgar tal indemnización y su cuantificación, por lo que opinan que esto aún sigue siendo un punto de debate que debe esclarecerse.

Comentario: De lo analizado se podría advertir que existen contradicciones en cuanto a la naturaleza jurídica de la indemnización establecida en el artículo 345 A y que podría haber la, posibilidad, en todo caso, que al momento de presentar la demanda de divorcio por separación de hecho sea la pretensión principal y como pretensión accesoria la indemnización y que debería considerarse dentro de la responsabilidad civil extracontractual porque implícitamente al momento de evaluar la magnitud del menoscabo económico y la cuantificación se verifica la conducta de uno de los cónyuges.

Primer supuesto categórico específico planteado: El alcance del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculado a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es obligacional.

Este primer supuesto categórico específico contrastado con la información documental recabada como es el Tercer Pleno Casatorio Civil genera validez con el considerando 57 el cual establece que la naturaleza jurídica de la indemnización del

artículo 345 A es obligacional, ya que al ser considerado un divorcio remedio no se halla un consorte culpable dado que la ruptura de la unión marital se da por la decisión de uno o ambos de los esposo de ya no vivir juntos – cohabitación –, asimismo este supuesto categórico específico contrastado con lo recabado de las respuestas de los entrevistados también es acorde, ya que la mayoría también asegura que la naturaleza de la compensación en los procesos por separación de hecho es obligacional ya que tiene su fuente en la norma y que, además, se funda en la solidaridad familiar.

Comentario: Del resultado de las respuestas de las entrevistas se observa que el alcance principal del Tercer Pleno Casatorio Civil es determinar que la naturaleza jurídica de la indemnización establecida en el artículo 345-A es obligacional, aunque, desde mi punto de vista, en la realidad, al momento de determinar al cónyuge más perjudicado y cuantificar el monto de la misma genere contradicciones.

Segundo supuesto categórico específico planteado: Las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho están vinculadas a la indemnización.

En cuanto al segundo supuesto categórico específico contrastado con la información documental genera validez ya que en el artículo 345-A del Código Civil determina que de verificarse al cónyuge más perjudicado se hace merecedor de una indemnización, asimismo, el Tercer Pleno Casatorio Civil expresa que para poder determinar al cónyuge más perjudicado este debe sufrir un menoscabo económico, es decir, debe estar en desventaja económica frente al otro cónyuge producto de la separación en sí, sin embargo, en el considerando 61 expresa como cosa distinta el evaluar algunas conductas de uno de los cónyuges a fin de determinar quién sería el

cónyuge más perjudicado, como el que uno de ellos se rehúse pasar alimentos al otro, algún hecho de violencia familiar que hubiese sucedido, lo que genera contradicción con su naturaleza jurídica obligacional, aunado a ello, la mayoría de los entrevistados también acepta que al tratarse de un proceso de divorcio por separación de hecho, para otorgar la indemnización se debe ver la posición económica frente al otro, quién resulta en desventaja económica frente al hecho de la separación o el dejar de convivir juntos y a este se le debe otorgar la indemnización pero a la vez también consideran, la mayoría de ellos, contradictorio los demás puntos abiertos expresados en el Pleno para poder determinar al cónyuge más perjudicado como es el caso de verificar algún tipo de violencia familiar o que uno de los cónyuges se rehúse a pasar alimentos ya que entonces se estaría considerando un factor de atribución, aunque uno de los entrevistados considera que no se genera contradicción alguna ya que esas características *contradictorias* podrían analizarse para poder *cuantificar* el monto de la indemnización pero no para determinar al cónyuge más perjudicado.

Comentario: Las características para para poder identificar al consorte más dañado en este tipo de divorcio están vinculadas a la indemnización, ya que, valga la redundancia, para poder otorgar la compensación dineraria establecida dentro del artículo 345-A del Código Civil se debe indispensablemente determinar quién sería el esposo que sufre el menoscabo económico, asimismo de las entrevistas hechas se advierte que aún se presentan contradicciones en este punto, debido que el considerando 61 del Tercer Pleno, Casatorio Civil abre la posibilidad de poder considerar la naturaleza jurídica de la indemnización como extracontractual.

A propósito de establecer si la contrastación de los supuestos categóricos propuestos confirma el objetivo de la investigación

En cuanto al análisis de cada uno de los supuestos categóricos, el supuesto categórico general, no confirma el objetivo de la investigación que es describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021, ya que el supuesto categórico general de la presente investigación considera que la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio encaja dentro de la responsabilidad civil extracontractual, sin embargo, no se valida con la información documental recaba del Tercer Pleno Casatorio Civil dado que establece que la naturaleza jurídica de la indemnización del artículo 345-A del Código Civil en los procesos de divorcio por separación de hecho es obligacional debido a que se otorga al cónyuge más perjudicado en base a la solidaridad familiar, asimismo, la mayoría de los entrevistados considera que, efectivamente, la naturaleza jurídica de tal indemnización es obligacional ya que encuentra su fuente en la norma, que se otorga al cónyuge que sufre el menoscabo económico producto de la separación.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

La discusión en la presente investigación se basa en describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete.

Es por ello que en relación con el primer supuesto categórico general, la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio encaja dentro de la responsabilidad civil extracontractual, esto no se verifica con lo aportado dentro del Tercer Pleno Casatorio Civil en su considerando 57 en donde los magistrados determinan que la naturaleza jurídica de la indemnización del artículo 345-A es obligacional ya que dentro de los procesos de divorcio por separación de hecho para poder otorgar tal indemnización no es necesario verificar todos los presupuestos de la responsabilidad civil ya que se solo se da en base a la solidaridad familiar, asimismo tampoco se verifica con lo expresado por la mayoría de los entrevistados quienes consideran lo mismo señalado por el mencionado Pleno.

Asimismo, el primer supuesto categórico específico trata sobre el alcance del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculado a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es obligacional, esto se verifica con la información documental como es el mismo pleno donde determina aquello, además la mayoría de los entrevistados expresaron estar conformes con lo expresado en el mencionado Pleno en cuanto a que la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es obligacional ya que halla su fuente en la norma y por ser un tipo de divorcio remedio, sin embargo, la mayoría de los entrevistados también expresaron que dicho supuesto se contradice con el considerando

61 del referido Pleno, donde abre supuestos como que se puede verificar si hubo algún hecho de violencia familiar por ejemplo, para identificar al cónyuge más perjudicado a quien se le otorgue la indemnización, entonces se estaría verificando una característica de factor de atribución que no se condice con la naturaleza jurídica obligacional.

Aunado a ello, en cuanto al segundo supuesto categórico específico, las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho están vinculadas a la indemnización, esto se corrobora con la información obtenida de los antecedentes nacionales, de los autores Bermeo (2018) y Aguilar (2018), que especifican que para otorgarse una indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho debe identificarse al cónyuge más perjudicado, es decir, quien haya sufrido el menoscabo económico producto de la separación y *que los jueces para ello analizan* las características como la edad, la posición económica, cultural, entre otros; ya que tal indemnización se da en base a la solidaridad y equidad familiar. Asimismo, esto es corroborado también por las respuestas de los entrevistados, quienes expresan que para poder otorgar la indemnización del artículo 345-A es necesario identificar al cónyuge más perjudicado y para ello se plantean una serie de características, entre ellos, la posición económica de cada cónyuge y/o cuál de ellos se queda con la tenencia de los hijos menores de edad, entre otros; y es lo que también se verifica con la realidad en los Juzgados de Familia de Cañete al momento de que el juez otorga dicha indemnización.

5.2. Conclusiones

Como se afirmó en el capítulo I, se arribó a la primera conclusión en relación a la formulación del problema general ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia

de Cañete, 2021?, por lo que se planteó los siguientes objetivos: describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021, asimismo, describir la vinculación de los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil y naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete y además, explicar las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete.

Asimismo, se planteó tres tipos de justificación, una justificación teórica respecto a que este trabajo de investigación buscó describir cual es la naturaleza jurídica de la indemnización en los divorcios por separación de hecho, formándose dos posturas sobre ello, una del Dr. Leysser León al aportar en el Tercer Pleno Casatorio Civil que es de naturaleza jurídica obligacional y otros juristas como el Dr. Luis Espinoza Espinoza consideran que debe estar dentro de la naturaleza jurídica extracontractual, seguidamente, una justificación metodológica en donde se señaló que este trabajo de investigación es de tipo cualitativo y bajo ese parámetro fue desarrollado, por último una justificación práctica donde se determinó que este proyecto de tesis posee una importancia social e institucional dado que ha enriquecido el bagaje de información acerca de este tema.

Como se afirmó en el capítulo II, en cuanto al marco teórico, la segunda conclusión es que se definió a la disolución de la unión marital producto de una separación de facto como un tipo de divorcio remedio, además se analizó los presupuestos que debían cumplirse para que se dé tal causal, es así que se analizó y desarrolló el elemento

objetivo respecto a que los consortes ya no conviven juntos, después un elemento subjetivo como es el propio deseo ya sea por uno o ambos cónyuges de ya no querer vivir juntos y un elemento temporal que dicha separación debe ser por, un plazo de dos años si no hubiera prole menores de edad o de un periodo de cuatro años si es, que los hubiera; así también se desarrolló cada posición en relación a la naturaleza, jurídica de la indemnización establecida dentro del artículo 345-A, la primera establecida dentro del Tercer Pleno Casatorio Civil la cual determina la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación, de hecho es obligacional y al ser un precedente vinculante también se aplica a las decisiones de los jueces de los Juzgados de Familia de Cañete, la segunda posición que sostienen otros juristas es que debería la naturaleza jurídica de la indemnización ser considerada extracontractual y eso se desprende del considerando 61 del mismo Pleno.

Como se afirmó en el capítulo III, la tercera conclusión es que el tipo de investigación de este proyecto de tesis fue cualitativo – descriptivo y, por lo tanto, se realizó entrevistas a diferentes abogados, siendo cinco abogados litigantes expertos en temas de familia y al Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Como se afirmó en el capítulo IV en cuanto al análisis e interpretación de resultados, se llegó a la conclusión, de que el supuesto categórico general no confirma el objetivo general de la presente investigación ya que de la información documental y de lo expresado por los entrevistados se determina que la naturaleza jurídica de la indemnización dentro de los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Cañete es obligacional, sin embargo, sí se confirmó los supuestos

categoricos específicos dado que se determinó que el Tercer Pleno Casatorio Civil al afirmar que la naturaleza jurídica de la indemnización del artículo 345-A es obligacional si se condice con lo afirmado por los entrevistados, asimismo, se confirmó que sí existe relación el determinar las características para poder identificar al cónyuge más perjudicado con la indemnización descrita.

5.3. Recomendaciones

Se recomendaría analizar cada caso de divorcio por separación de hecho en cuanto a pedir/otorgar la indemnización del artículo 345-A ya que sí se considera que su naturaleza es obligacional, al momento de interponer la demanda se debe demostrar el menoscabo económico por parte del cónyuge que alegue ser el más perjudicado y solicite dicha indemnización, de igual manera, el juez al momento de otorgarlo debe verificar características que no se funden en algún factor de atribución al momento de determinar quién es el cónyuge más perjudicado como podría ser la posición económica de cada cónyuge luego del hecho de dejar de convivir lo que motiva el divorcio o disolución del vínculo matrimonial, ya que tal indemnización se funda en la solidaridad familiar, por lo que también, el juez de verificar que ninguno de los cónyuges ha quedado en alguna desventaja económica frente al otro puede decidir no otorgar la referida indemnización, motivando debidamente su decisión.

También sería recomendable que se esclarezca lo expresado en el considerando 61 del Tercer Pleno Casatorio Civil, ya que la esencia del divorcio por separación de hecho se sitúa dentro del tipo de divorcio remedio, es decir, no se busca quién de los cónyuges fue el culpable, simplemente por decisión de uno o ambos cónyuges deciden ya no vivir juntos y habiendo transcurrido el plazo debido cualquiera de ellos puede

interponer la demanda, sin embargo, aún queda para algunos, la contradicción ya que el mismo Pleno señala como *cosa distinta* el verificar algunas características en el actuar de uno de los cónyuges para poder determinar quién sería el más perjudicado dejando abierto el supuesto de que su naturaleza jurídica podría ser considerado como extracontractual.

REFERENCIAS

- Aguilar, S. (2018). *Divorcio por Causal de Separación de Hecho* [Tesis de pregrado, Universidad de San Pedro]. Repositorio de la Universidad de San Pedro. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10326>
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1020>
- Beltrán, P. (2010). *Por una justicia predecible en materia familiar*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Berdié, I. (2017). *La prestación compensatoria* [Tesis de doctorado, Universidad Abat Oliba]. Repositorio de la Universidad Abat Oliba. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/456998?locale-attribute=es#page=1>
- Bermeo, T. (2018). *La regulación de la compensación económica a favor del cónyuge perjudicado en casos de divorcio por causal y nulidad de matrimonio y la consagración de sus derechos fundamentales Coronel Portillo 2015-2016* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1076>
- Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Universidad Pontificia Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8515>

- Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio de la Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%2C%20PER%C3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil Peruano. (1984). Legis. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Constitución P. (1993). *Constitución Política del Perú*. Gobierno del Perú. <http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/ConstitucionPol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Espinoza, L. (2010). *Apuntes para la interpretación coherente del Tercer Pleno Casatorio Civil*. Fondo Editorial del Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Gallardo, C. (2016). *Los daños en la compensación económica y en la indemnización de perjuicios por incumplimiento de deberes matrimoniales* [Tesis de Pregrado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio de la Universidad Austral de Chile. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fjg163d/doc/fjg163d.pdf>
- Gamez, N. (2018). *La adecuada indemnización por inestabilidad económica de la separación de hecho* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20322>

Guerrero, D.P. (2020). *Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio de la Universidad del Azuay, Ecuador.

Guevara, H. (2017). *Replanteando las actuales causales de divorcio* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7414/BC-387%20GUEVARA%20JIMENEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Izcara, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. Editorial Fontamara.

León, L (2011). *La responsabilidad civil líneas fundamentales y nuevas perspectivas* (3^a ed.). El Jurista Editores. https://www.academia.edu/713130/La_responsabilidad_civil_L%C3%ADneas_fundamentales_y_nuevas_perspectivas

Lopez, R. (2016). *La indemnización con motivo del divorcio en el Estado de Puebla* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio de la Universidad Autónoma de Puebla. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/2277?show=full>

Medina, G. & Roveda, E. (2002). *Derecho de Familia*. La argentina. <https://filadd.com/doc/manual-derecho-de-familia-medina-y-roveda-pdf>

Melendez, N. & Rubiños C. (2020). *Criterios innovadores para fijar la cuantía de la indemnización más allá del Tercer Pleno Casatorio Civil* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Santa]. Repositorio de la Universidad Nacional de Santa. <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3462>

- Nizama, M. & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 2(38), 1-22.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Pfuro, K. (2017). *La Falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio de la Universidad Andina del Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1009>
- Ponce, M. (2018). *El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas* [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/156712>
- Ramírez, N. (2010). *Crónica del Tercer Pleno Casatorio Civil*. Fondo editorial del Poder Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Reyes, E. (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio de la Universidad de Piura.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2484>
- Ruiz, E. (2020). *Naturaleza Jurídica de la imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca.
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/4065>

- Samos, R. (2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 1-130.
<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13923>
- Tapia, C. (2019). *La regulación de la Indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la legislación civil peruana y el derecho del cónyuge perjudicado en la ciudad de Huancayo, 2016* [Tesis de maestría, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio de la Universidad Peruana de los Andes.
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/964>
- Tirado, R. (2018). *Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5574/browse?rpp=20&etal=-1&sort_by=1&type=title&starts_with=E&order=ASC
- Varela, E.L. (2020). El nuevo divorcio en Venezuela. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, (15), 203-230. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/12/RVLJ-15-203-230.pdf>
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Editora Jurídica Grijley.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3235/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villamizar, D. (2016). *Responsabilidad Civil por los daños derivados del divorcio*. Hipótesis Libre.
<http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/258>

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

Título: LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CAÑETE, 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	SUPUESTO CATEGÓRICO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculados a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos 	<p>Objetivo general: Describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Describir la vinculación de los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil y naturaleza jurídica de la indemnización 	<p>1. Antecedentes. A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Castro (2019) en su tesis <i>Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019.</i> Bermeo (2018) en su tesis <i>La regulación de la compensación económica a favor del cónyuge perjudicado en casos de divorcio por causal y nulidad de matrimonio y a consagración de sus derechos fundamentales Coronel Portillo 2015-2016.</i> Tapia (2019) en su tesis <i>La regulación de la indemnización del divorcio por causal de</i> 	<p>Supuesto categórico general:</p> <p>La naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio encaja dentro de la responsabilidad civil extracontractual</p> <p>Supuestos categóricos específicos:</p> <p>Sc 1: El alcance del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculado a la naturaleza jurídica de la</p>	<p>Categoría 1.</p> <p>Naturaleza jurídica de la Indemnización en el proceso por causal de separación de hecho</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Naturaleza jurídica obligacional Naturaleza Jurídica contractual o extracontractual 	<p>Tipo de Investigación: Básica, cualitativo y descriptiva</p> <p>Nivel de la Investigación: Descriptiva</p> <p>Método: Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo – correlacional</p> <p>Técnicas e instrumentos: <u>Guía de entrevista y fuente documentaria</u></p>

de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete?

- ¿Cuáles son las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete?

en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete.

- Explicar las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete.

separación de hecho en la legislación civil peruana y el derecho del cónyuge perjudicado en la ciudad de Huancayo, 2016.

A nivel internacional:

- Ponce (2018) en su tesis *El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas.*
- Gallardo (2016) en su tesis *Los daños en la compensación económica y en la indemnización de perjuicios por incumplimiento de deberes matrimoniales.*
- Berdié (2017) en su tesis *La prestación compensatoria.*

indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es obligacional. Sc 2: Las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho están vinculadas a la indemnización.

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

PREGUNTAS DE ENTREVISTA

1. ¿Cree que hay diferencias entre la indemnización de naturaleza jurídica contractual o extracontractual y la de naturaleza jurídica obligacional dentro de un proceso de familia?
 2. ¿Me podría decir cuáles son los alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil vinculados a la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho.
 3. En su opinión, ¿Considera usted que la indemnización del artículo 345-A es de naturaleza jurídica obligacional de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil?
 4. ¿Cuáles son las características para determinar al cónyuge más perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho en el distrito de San Vicente de Cañete?
 5. En su opinión, ¿considera contradictorio lo señalado en el considerando 61 del Tercer Pleno Casatorio Civil y la naturaleza jurídica obligacional del artículo 345-A establecido en el mismo Pleno?
 6. De acuerdo a su experiencia, ¿al ser la indemnización del artículo 345-A de naturaleza jurídica obligacional debe concederse en todos los procesos de divorcio por separación de hecho?
-

ANEXO 3

Tercer Pleno Casatorio Civil



Corte Suprema de Justicia de la República Tercer Pleno Casatorio Civil

**SENTENCIA DICTADA EN EL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL
REALIZADO POR LAS SALAS CIVILES PERMANENTE Y
TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

Casación N° 4664-2010-Puno

En la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once los señores Jueces Supremos, en Pleno Casatorio, han expedido la siguiente sentencia, conforme a lo establecido por el artículo 400 del Código Procesal Civil.

Vista que fue la causa en audiencia pública del Pleno Casatorio de fecha quince de diciembre del dos mil diez, oídos el informe oral del señor abogado de la parte demandante y la exposición de los señores abogados invitados en calidad de *amicus curiae* (Amigos del Tribunal), discutida y deliberada que fue la causa, de los actuados, resulta:

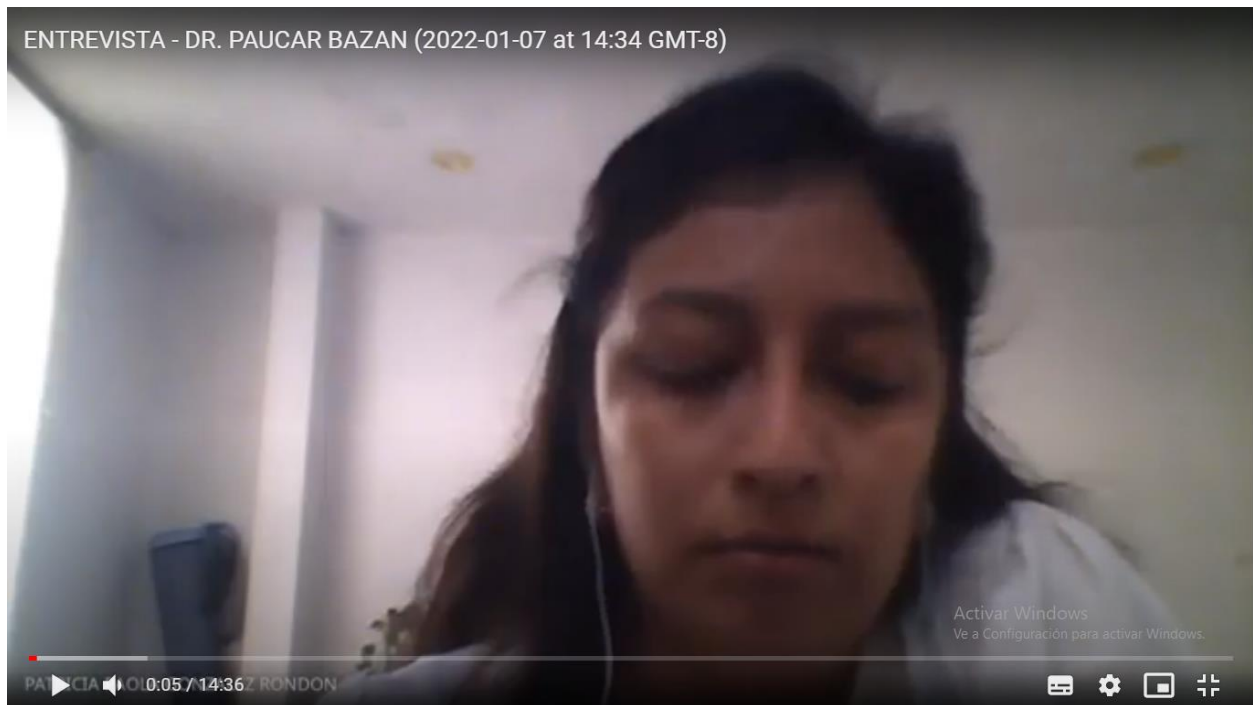
I. DEL PROCESO.

La demanda fue presentada ante el Juez del Primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, como aparece del escrito de fojas 11 del expediente principal, y subsanado a fojas 19; y fue calificada y admitida a trámite en la vía de proceso de conocimiento conforme al Código Procesal Civil, así aparece del auto del veintidós de noviembre del dos mil seis de fojas 21.

Los actos postulatorios de las partes están configurados del siguiente modo:


ANEXO 4

Captura fotográfica de la entrevista realizada al abogado Luis Alberto Paucar Bazan



ANEXO 5

Formulario de consentimiento informado del entrevistado Luis Alberto Paucar Bazan

Universidad Autónoma del Perú Facultad de Ciencias Humanas Escuela Profesional de Derecho		 Autónoma
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA		
Yo, <u>LUIS ALBERTO PAUCAR BAZÁN</u> , identificado/a con DNI n.º <u>45667498</u> , he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): Gonzalez Rondon Patricia Paola y he leído la información detallada a continuación:		
Título de la investigación: La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021.		
Objetivo de la investigación: Describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Grado de bachiller		
Título profesional de abogado/a		x
Otra forma de titulación (detallar):		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea grabada		X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:		
Patricia Paola Gonzalez Rondon		
DECLARACIÓN JURADA:		
El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.		
El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.		
El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.		
Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.	Revisión: original.	Página 1 de 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

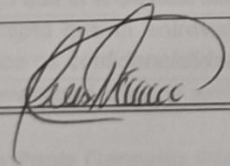
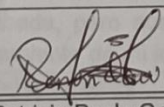
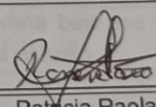
Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).

No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

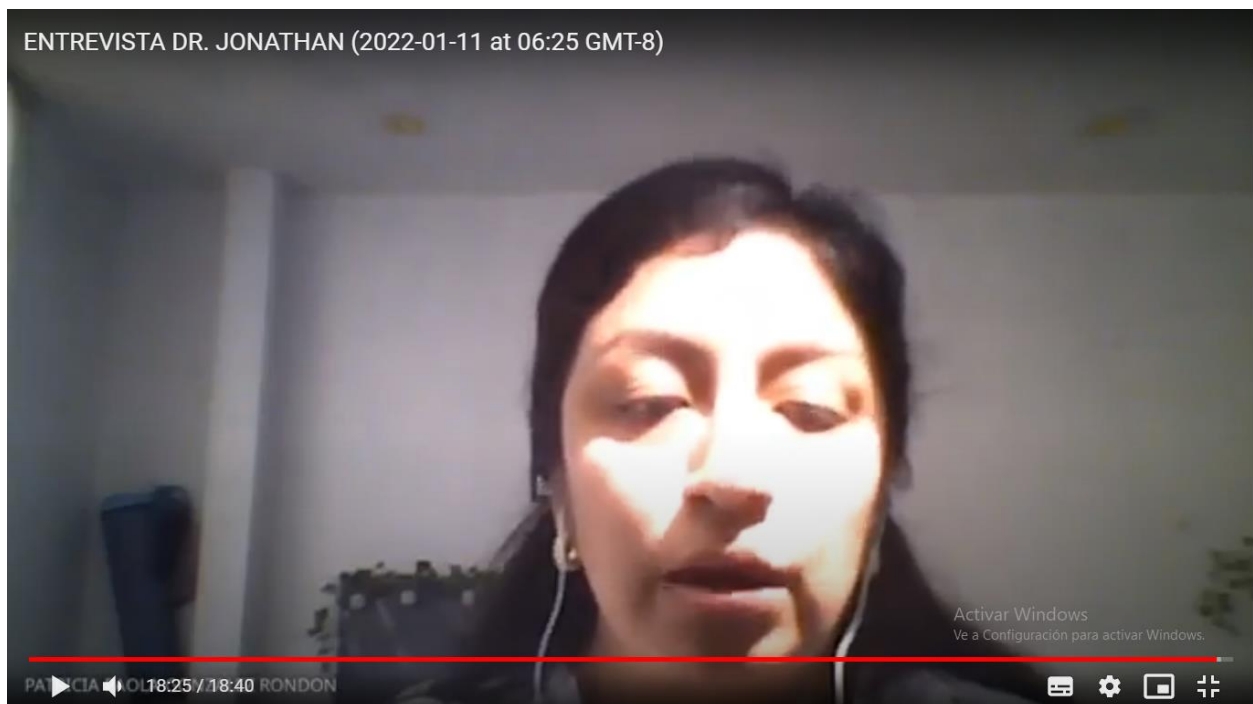
El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

		
	Patricia Paola Gonzalez Rondon	Patricia Paola Gonzalez Rondon
Fecha: (07 /01/2022)	Fecha: (07 /01/2022)	Fecha: (07 /01/2022)

ANEXO 6

Captura fotográfica de entrevista realizada al abogado Jonathan Puma Paima



ANEXO 7

Formulario de consentimiento informado del entrevistado Jonathan Puma Paima

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Jonathan Puma Paima, identificado/a con DNI n.° 99551796, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora: Gonzalez Rondon Patricia Paola y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021.	
Objetivo de la investigación:	
Describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Patricia Paola Gonzalez Rondon	

DECLARACIÓN JURADA:

El entrevistado firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El entrevistado firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para la investigadora.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte de la investigadora.

La investigadora firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, la investigadora firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

		
Jonathan M. Puma Palma ABOGADO C.A.C. 99	Patricia Paola Gonzalez Rondon	Patricia Paola Gonzalez Rondon
Fecha: (11 /01/2022)	Fecha: (11 /01/2022)	Fecha: (11 /01/2022)

ANEXO 8

Formulario de consentimiento informado del entrevistado 1

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, VALERIA SANCHEZ CAYCHO, identificada/o con DNI n.º 74881513, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora: Gonzalez Rondón Patricia Paola y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021.	
Objetivo de la investigación:	
Describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	
Otra forma de titulación (detallar):	x
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	X
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Patricia Paola Gonzalez Rondón	

DECLARACIÓN JURADA:

El entrevistado firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El entrevistado firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para la investigadora.

Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.

Revisión: original.

Página 1 de 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigadora.

La investigadora firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, la investigadora firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

  Patricia Paola Gonzalez Rondon ABOGADA Reg. CAC N° 660	 Patricia Paola Gonzalez Rondon	 Patricia Paola Gonzalez Rondon
Fecha: (02 /01/2022)	Fecha: (02 /02/2022)	Fecha: (02 /02/2022)

ANEXO 9

Formulario de consentimiento informado del entrevistado 2

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Fernando Salvador Hernando Huoraca, identificado/a con DNI n.° 76057197, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora: Gonzalez Rondon Patricia Paola y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021.	
Objetivo de la investigación:	
Describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	<input type="checkbox"/>
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input checked="" type="checkbox"/>
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Patricia Paola Gonzalez Rondon	

DECLARACIÓN JURADA:

El entrevistado firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El entrevistado firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para la investigadora.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input checked="" type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte de/la investigadora.

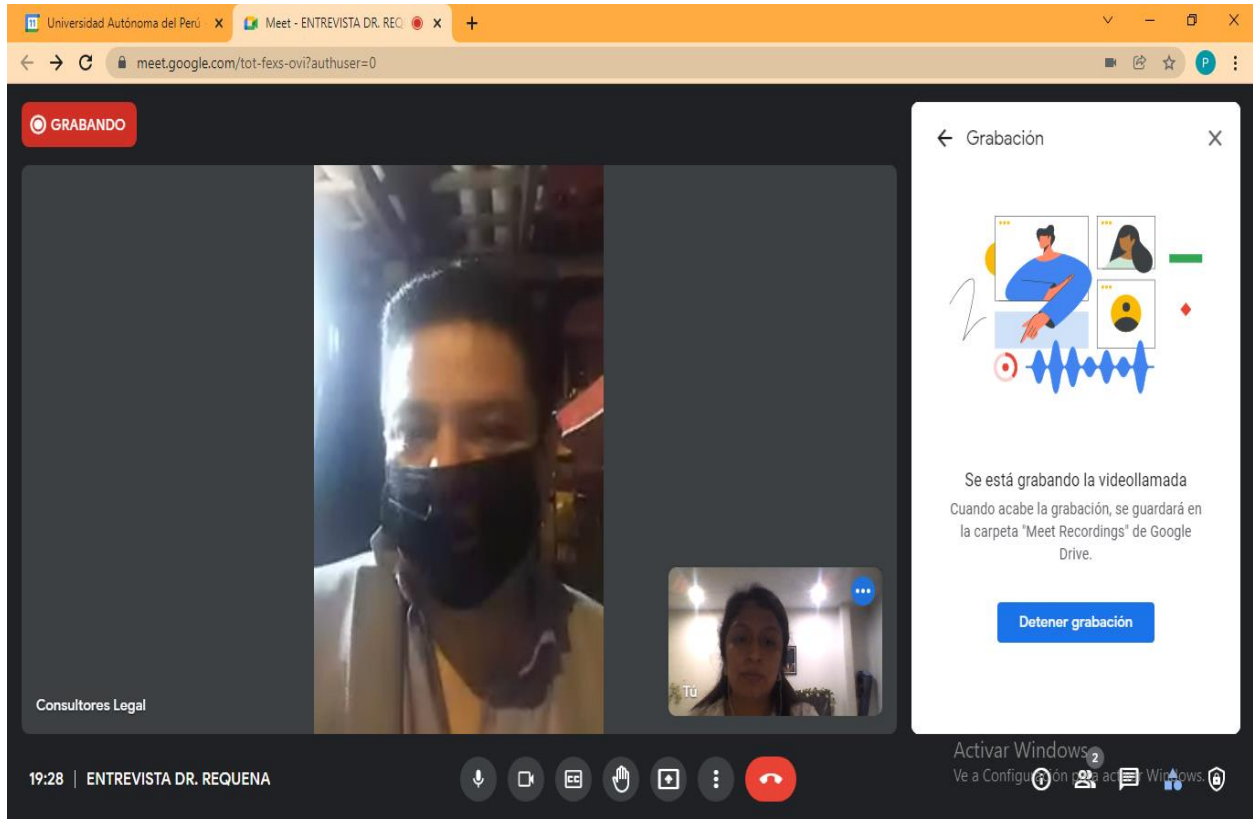
La investigadora firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, la investigadora firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

 C.A.C. N° 820	 Patricia Paola Gonzalez Rondon	 Patricia Paola Gonzalez Rondon
Fecha: (02.102/2022)	Fecha: (02.102/2022)	Fecha: (02.102/2022)

ANEXO 10


Captura fotográfica de entrevista realizada al abogado Jorge Manuel Requena Carrasco



ANEXO 11

Formulario de consentimiento informado del entrevistado Jorge Manuel Requena Carrasco

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho

 **Autónoma**
Universidad Autónoma del Perú

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

No. Jorge Manuel Requena Carrasco, identificado/a con DNI n.º 0201379, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora: Gonzalez Rondon Patricia Paola y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021.	
Objetivo de la investigación:	
Describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	<input type="checkbox"/>
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Patricia Paola Gonzalez Rondon	

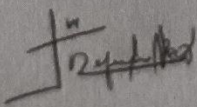
DECLARACIÓN JURADA:

El entrevistado firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El entrevistado firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para la investigadora.

Laborado por: Escuela Profesional de Derecho.	Revisión: original.	Página 1 de 2
---	---------------------	---------------



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte de la investigadora.

La investigadora firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amará la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, la investigadora firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

		
	Patricia Paola Gonzalez Rondon	Patricia Paola Gonzalez Rondon
Fecha: (41/01/2022)	Fecha: (41/01/2022)	Fecha: (41/01/2022)

ANEXO 12

Captura fotográfica de entrevista realizada al juez de familia Benjamin Vasquez Alza



ANEXO 13

Formulario de consentimiento informado del entrevistado Luis Benjamín Vásquez Alza

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Luis Benjamín Vásquez Alza, identificado/a con DNI n.º 4409520, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio de la investigadora: Gonzalez Rondon Patricia Paola y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021.	
Objetivo de la investigación:	
Describir cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia de Cañete, 2021	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogada/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Patricia Paola Gonzalez Rondon	

DECLARACIÓN JURADA:

El entrevistado firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El entrevistado firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para la investigadora.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Esta entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte de la investigadora.

La investigadora firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltar a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, la investigadora firmante se someta a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

		
Patricia Paola Gonzalez Rondon	Patricia Paola Gonzalez Rondon	Patricia Paola Gonzalez Rondon
Fecha: (27/02/2022)	Fecha: (02/02/2022)	Fecha: (02/02/2022)

ANEXO 14

RESULTADO DE TURNITIN

